



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavi@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 – 491036

C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe

Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad



ORDENANZA N° 360/2023

Villa Trinidad (SF), 22 de Febrero de 2023

VISTO:

La necesidad de reglar lo atinente al régimen de faltas local así como el procedimiento de verificación y juzgamiento de dichas contravenciones y los recursos humanos vinculados a todo éste proceso, Y

CONSIDERANDO:

Que es necesario brindar un procedimiento al juzgamiento de las faltas contenidas en la ordenanza del visto.

Que dicho procedimiento debe ser especializado, conteniendo las particularidades propias de la idiosincrasia de la comunidad para la cual rige.

Que la ordenanza del visto refiere a sanciones contenidas y cuantificadas en la normativa nacional y – o en su caso provincial.

Que se interpreta incorrecta la remisión a normas que si bien deben ser conocidas por todos los ciudadanos en la práctica son desconocidas por su ulterior ámbito de vigencia y exposición.

Que por eso se hace necesario arbitrar un mecanismo propio y una tabulación de infracciones particulares para la localidad de Villa Trinidad.

POR LO QUE:

LA COMISION COMUNAL DE VILLA TRINIDAD, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Dictase la ORDENANZA que estipula el procedimiento de juzgamiento y aplicación de las sanciones a las faltas tipificadas en la presente así como en otras normas locales que impliquen infracciones y contravenciones a mandatos que regulen conductas en el distrito VILLA TRINIDAD y no contemplen un procedimiento específico, se regirán por la siguiente normativa:

LIBRO I

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax: 03491 - 491038

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Trabajo a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad



ARTÍCULO 2º) Ámbito de aplicación: Esta Ordenanza se aplicará a las faltas, contravenciones e infracciones previstas en las ordenanzas de la COMUNA de VILLA TRINIDAD y cometidas dentro de los límites de esta comuna, sin perjuicio de otras competencias nacionales o provinciales, cuyo juzgamiento compete al Juzgado Comunal de Faltas.

ARTÍCULO 3º) Requisito Previo: El proceso por faltas, contravenciones e infracciones sólo podrá ser iniciado ante la comprobación de actos u omisiones previstos como tales por la ley, ordenanzas o decretos anteriores al hecho, aplicándose las penalidades fijadas o en el caso que no se hayan fijado, se aplicarán las establecidas en este código. Las penalidades dictadas en este código, que reformen penalidades fijadas en ordenanzas anteriores, no son retroactivas, sólo serán de aplicación a las faltas, contravenciones e infracciones cometidas con fecha posterior a la aprobación del presente.

ARTÍCULO 4º) Analogía prohibida: Se prohíbe la analogía para crear faltas y para aplicar sanciones.

ARTÍCULO 5º) Utilización de términos en este Código: Se utilizarán en forma indistinta los términos "falta", "contravención" o "infracción" en el texto de este Código. Las multas previstas en la presente Ordenanza se aplicará conforme modulo UF, unidad fiscal equivalente cada una al valor de 1 litro de nafta súper precio al público surtidor estación de servicio YPF Villa Alpina SRL.

ARTÍCULO 6º) Normas complementarias: Las disposiciones generales del Código Penal, y las del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe, Código de faltas de la provincia, código contravencional, leyes especiales sobre contravenciones en materia sujeta a policía municipal como también su legislación complementaria, así como también toda las ordenanzas que se hubieren dictado o se dicten a posteriori de la sanción del presente código, siempre que refieran a materias vinculadas con las problemáticas regidas por este Código y cuando no resulten incompatibles con la manda número (4º) del presente y con el espíritu del mismo, serán aplicadas al juzgamiento de las infracciones contenidas en el presente, siempre que no sean expresa o tácitamente excluidas por este Código.

TÍTULO II

ELEMENTO SUBJETIVO: CULPABILIDAD



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

ARTÍCULO 7º) Elemento subjetivo: El obrar culposo es suficiente para que se considere punible la falta, salvo expresa disposición en contrario, que requiera comportamiento doloso.

ARTÍCULO 8º) Instigación y participación necesaria: Los que tomen parte en la ejecución de la falta o prestasen al autor o autores un auxilio o cooperación sin los cuales no podría haberse cometido, tendrán las penas establecidas para la contravención. En la misma pena incurrirán los que hubiesen determinado directamente a otro a infringir la norma. Todo ello en los términos del art. 45 del Código Penal, es decir que serán reprimidos con las penas establecidas para el autor.

ARTÍCULO 9º) Impunidad de la tentativa y participación secundaria: La tentativa y la participación secundaria no son punibles.

ARTÍCULO 10º) Error excusable: El error o ignorancia de hecho no imputable excluye la culpabilidad.

ARTÍCULO 11º) Personas Jurídicas o de existencia ideal: Las personas jurídicas o de existencia ideal o reparticiones oficiales podrá ser responsabilizadas por las faltas cometidas por los agentes o personas que actúen en su nombre, bajo su dependencia o en su beneficio, sin perjuicio de la responsabilidad personal si se individualiza al autor de la infracción.

ARTÍCULO 12º) Menores excluidos: Las disposiciones de este Código no se aplicarán a los menores de 18 años de edad, los que deberán ser entregados a sus padres, tutores o guardadores, quienes deberán ser responsables de la infracción cometida. Si a juicio del Juez interviniente el menor presentará problemas graves de conducta o estuviere moral o materialmente abandonado, comunicará de inmediato al Juez de Menores correspondiente, para que adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO 13º) Los menores de 18 años que cometieren infracciones quedarán abarcados por las normas del presente Código. La pena de inhabilitación se cumplirá a partir del momento en que las disposiciones vigentes otorguen al infractor el ejercicio del derecho para el cual se lo inhabilita. A tales fines, el Tribunal comunal de Faltas, llevará un Registro de Antecedentes de Menores. Sin perjuicio de lo normado en el capítulo V sección II.

ARTÍCULO 13º Bis) Serán sancionados con multas de 60 UF a 350 UF.

Los padres, tutores, curadores, guardadores cuando se detecten las siguientes



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491038

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad



conductas efectuadas por los menores descriptos en los artículos 12 y 13 del código de faltas:

- a) Se encuentren en estado de ebriedad;
- b) Produzcan desórdenes en la vía pública y lugares de acceso al público;
- c) Se encuentren en lugares y horarios no permitidos.
- d) Incurran en cualquier falta vinculada al capítulo sobre infracciones de tránsito incorporadas al presente código.

Se incorporará una leyenda en el tenor literal del acta de infracción que extienda la responsabilidad a los padres, tutores y/o curadores y/o guardadores de los menores que infrinjan las normas del código de faltas comunal.- Art. 13 bis "in fine"

ARTÍCULO 14º) Facultad de perdón judicial: El Juez podrá perdonar la falta cuando el imputado no registre antecedentes y por circunstancias especiales resulte evidente la levedad del hecho y lo excusable de los motivos determinantes.

ARTÍCULO 15º) Faltas económica o físicamente reparables: En esos casos se invitará al contraventor a efectuar la reparación en el plazo que fije prudencialmente el Juez de Faltas para hacerlo, y si lo cumplimentara en debida y legal forma aquella se tendrá por no cometida.

TÍTULO III

PENAS

ARTÍCULO 16º) Clasificación: las penas que establece este Código son: clausura, inhabilitación, multa, comiso, secuestro.

ARTÍCULO 17º) Prohibición de la pena de arresto: En ningún caso se podrá aplicar al imputado pena de arresto.

ARTÍCULO 18º) Penas alternativas: Cuando una falta sea reprimida con distintos tipos de pena, será facultad del Juez, aplicar una en sustitución de la otra.

ARTÍCULO 19º) Clausura: Esta se cumplirá mediante el cierre temporario o definitivo del lugar en donde se desarrolle la actividad de que se trate.

ARTÍCULO 20º) Inhabilitación: La inhabilitación consistirá en el cese temporario o definitivo en el ejercicio del derecho que se verá afectado por la pena. El Juez de Faltas,



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Truente a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad



comunicará la inhabilitación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de Resolución, a la autoridad otorgante del derecho, a los efectos de su cumplimiento.

ARTÍCULO 21º) Registro de inhabilitados: El Tribunal de Faltas llevará a los fines del artículo un Registro de antecedentes de los inhabilitados.

ARTÍCULO 22º) Multa: la pena de multa se cumplirá mediante el pago del importe que corresponda, el que será regulado conforme a las pautas fijadas en Ordenanzas vigentes, Ordenanza tributaria vigente y las disposiciones contenidas en el presente cuerpo normativo (libro III de este Código).

ARTÍCULO 23º) Facilidades de pago: El Juez podrá autorizar al condenado a pagar la multa en cuotas mensuales y consecutivas, cuyo monto se establecerá considerando las particularidades del caso. La primera cuota deberá hacerse efectiva en el momento de notificación de la Resolución. El reconocimiento de la deuda deberá documentarse también por la Secretaría del Juzgado.

La potestad que prevé este artículo será ejecutada cuando el monto de la multa y la situación económica del condenado y su grupo familiar o personas a su cargo así lo aconsejen.

ARTÍCULO 24º) Incumplimiento en el pago de las multas: En caso de incumplimiento de la forma de pago a que se refieren los artículos anteriores, se ordenará llevar adelante la ejecución (generándose el correspondiente certificado de deuda) con más los accesorios e intereses legales que pudieren corresponder, procediéndose al cobro de la multa por vía judicial.

ARTÍCULO 25º) Fijación de la pena: Para la fijación de la pena, el Juez tendrá en cuenta las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la falta, y las condiciones personales y antecedentes del infractor.

ARTÍCULO 26º) Graduación o exención de la pena: Cuando mediaren circunstancias que hicieren excesiva la pena mínima aplicable, el Juez podrá aplicar al condenado una pena menor o eximirlo de la misma. En el caso de tratarse de un infractor primario resultará aplicable el art. 13, Título II de este Libro, y si no se cumpliesen los requisitos explicitados en dicha norma, se podrá imponer una sanción menor a la pena mínima aplicable.

TÍTULO IV

CONCURSO Y REINCIDENCIA



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad



ARTÍCULO 27º) Concurso de Faltas: Cuando concurriesen varias infracciones independientes, se acumularán las penas correspondientes a los diversos hechos. Cuando la pena a aplicar sea de multa podrá ser aumentada el porcentaje y/o el número de veces que lo prevea la Norma infringida y hasta cinco veces el máximo de las penas previstas en este Código.

Si las penas fueren de distinta especie, se aplicarán conjuntamente con arreglo a las normas que las rigen.

ARTÍCULO 28º) Reincidencia: Se considerará reincidente para los efectos de este Código a la persona que, habiendo sido condenado por una falta, contravención o infracción dentro del término de un año a partir de la fecha en que quedó firme la resolución condenatoria, incurra en otra del mismo tipo de las previstas en el presente texto.

En el supuesto del párrafo anterior, el máximo de sanción se elevará al doble y el mínimo no podrá ser inferior a la mitad del máximo previsto para la falta de que se trate.

ARTÍCULO 29º) Registro de concursados e inhabilitados: A los fines de que se relacionan con este Título el Tribunal de Faltas deberá llevar un registro comunal, el que contendrá los siguientes requisitos:

- a- Nombre y apellido del/los infractor/es, como datos de identidad personal.
- b- Fecha de comisión de la falta y número de acta.
- c- Reproducción de la Resolución dictada.
- d- Fecha de la Resolución.
- e- Nombre del Inspector y/o funcionario competente que labró el Acta.
- f- Causa de la extinción de la acción y/o pena, si existiere.
- g- Tipo de infracción cometida.
- h- Pena con la que fue sancionado el imputado.

Todos aquellos datos que el Juez considere necesarios para una mejor identificación y/o individualización de la falta cometida.

ARTÍCULO 30º) El Registro Comunal de Faltas: no resulta incompatible con lo previsto en el art. 13), Título II y art. 21), Título III, ambos del Libro I, de este Código y/o cualquier otro que se cree en el futuro, salvo expresa disposición en contrario.

TÍTULO V

EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES Y DE LAS PENAS



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavi@vtcc.com.ar

Tel/Fax: 03491 – 491036

C. P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe



Sumo a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad

ARTÍCULO 31º) Causales de Extinción:

31. 1) La acción y la pena se extinguen:

- Por muerte del imputado o condenado.
- Por la prescripción.
- Por eximición de acuerdo a las disposiciones contenidas en este código.
- Por desestimación del Acta conforme lo reglado en el Libro II de este Código –artículo 40.

31. 2) Extinción de la pena: La pena se extingue por perdón judicial justificado.

ARTÍCULO 32º) Prescripción de la acción: La acción prescribe luego de un año de cometida la falta.

ARTÍCULO 33º) Prescripción de la pena: La pena prescribe al año de dictada la sentencia definitiva.

ARTÍCULO 34º) Interrupción de la prescripción: La misma opera por la comisión de una nueva falta o por la secuela de juicio. La prescripción corre, se suspende, o interrumpe separadamente por cada uno de los partícipes de la infracción.

LIBRO II

DEL PROCESO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35º) Competencia del Juez: El Juez de Faltas será competente para conocer y juzgar las contravenciones contenidas en la normativa vigente (Ordenanzas sobre tránsito, Régimen y Código Tributario, Reglamento Base de Loteos, Urbanizaciones y Edificaciones, fitosanitarios, Assal, zonificación, etc.) las contenidas en este Código y aquellas otras previstas en disposiciones que fijen expresamente la competencia del Tribunal de Faltas.

ARTÍCULO 36º) Reemplazo del Juez: En caso de excusación, feria judicial, vacancia, impedimento o ausencia transitoria del Juez de Faltas, la causa será reconocida y juzgada por el reemplazante legal.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 – 491036

C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe

Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad



ARTÍCULO 37º) Excusación del Juez: El Juez no podrá ser recusado, pero deberá excusarse cuando existan motivos que los inhiban, por su relación con el imputado o con el hecho que motiva la causa.

La excusación deberá ser fundada.

En caso de excusación del Juez, tomará intervención en su reemplazo, el Señor Secretario del Juzgado. En el supuesto que este también se excusara, la incidencia será resuelta por el funcionario comunal que a éstos fines designe el Sr. Presidente comunal.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

ACTOS INICIALES

El proceso será actuado en audiencia oral y pública presencial o virtual, y se aplicará exclusivamente para juzgar las trasgresiones cometidas a las ordenanzas y/o códigos que establezcan faltas en el orden comunal.

ARTÍCULO 38º) Forma de Promoción: El proceso Comunal de Faltas se iniciará mediante una actuación a partir de haberse comprobado un hecho que pueda ser calificado como infracción. La misma podrá ser confeccionada por los inspectores comunales, personal de la GUARDIA URBANA COMUNAL en su caso, o de oficio por el Juez de faltas, quien también podrá intervenir cuando existan denuncias formales presentadas por vecinos de la localidad sobre una falta o contravención de las previstas en el ordenamiento a tutelar.

Esta actuación (cuando fuera labrada por el inspector o GUARDIA URBANO) deberá contener:

- a- Lugar, fecha y hora de comisión u omisión de la infracción.
- b- Descripción de las circunstancias y naturaleza de la misma.
- c- Características del vehículo, cosas o instrumentos empleados para cometerlos.
- d- Nombre y domicilio del imputado si lo declarara, DNI, licencia (correo electrónico, número de celular, o red social en la que se encuentra activo su perfil a fines notificados) o ante la negativa de identificarse se lo individualizará si se lo conociere.
- e- Nombre y domicilio (mail, soporte en redes sociales activas, nº de celular) de los testigos que hubieren presenciado el hecho para el caso que las circunstancias así lo aconsejen.
- f- Nombre y domicilio de los testigos cuando sean propuestos en el acto por el infractor.
- g- Disposición legal presuntivamente infringida.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad

h- Nombre, cargo, firma y repartición a que pertenece el funcionario actuante (puede ser por medio digital o electrónico).

i- Firma del presunto infractor. Su falta no será causal de nulidad, debiéndose dejar constancia de los motivos de su ausencia.

j- Espacio para observaciones

k- Podrá diligenciarse además de por soporte papel por medios digitales, debidamente acreditada la firma de la autoridad.-

Todos aquellos demás datos que el inspector y/o funcionario actuante consideren de importancia para el juzgamiento de la presunta falta.

Las actas podrán complementarse con actuaciones sobre los hechos violatorios de las normas vigentes, captadas por soporte filmico o pictórico en tiempo real instrumentos éstos que serán fedatados por el actuario. Dichos documentos y medios de prueba no implicaran en modo alguno vulnerar el carácter de presunción de legitimidad y veracidad de los contenidos del acta cuando la misma se encuentre completa y bien confeccionada en sus elementos esenciales.-

ARTÍCULO 39º) Forma del Acta: El acta de constatación se labrará por duplicado. Será firmada por el infractor, entregándosele la copia respectiva y, en caso de negarse a suscribiría o de recepcionarla, deberá dejarse constancia de ello.

En caso de ausencia del infractor, será fijada en un lugar visible de manera que pueda ser habida por el mismo.

ARTÍCULO 40º) Desestimación de las Actas: Si las actas no se ajustan en lo esencial a lo establecido en el artículo 38, podrán ser desestimadas por el Tribunal de Faltas. En estos casos, como en aquellos que los hechos en que se funden las actuaciones no constituyen infracción, el Juez ordenará su archivo.

ARTÍCULO 41º) Trámite: Labrada el acta, (recibida por el funcionario) éste mandará se lo cite por cédula intimándole su comparecencia a la fecha y hora de audiencia (presencial o virtual) que designe el Juez de la causa, bajo apercibimientos de rebeldía y a los fines de ejercitar su defensa, alegar y probar lo que estime conveniente, pudiendo valerse en la misma, de todos los medios y pruebas legales. La audiencia virtual (justificada en el marco del nuevo paradigma derivado de la pandemia COVID 19) dará inicio el día y la hora notificada al presunto infractor, a fin de que comparezca al estrado de la justicia de faltas local vía remota a través de las herramientas digitales vg. ZOOM, GOOGLE MEET, WhatsApp, otros.

ARTÍCULO 42º) Incomparecencia: Si el imputado no se presentase en el término establecido en el artículo anterior, se interpretará su conducta como contumaz. En caso de contumacia la rebeldía será declarada sin otro trámite que el informe del actuario y



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavi@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 – 491036

C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe

Amigo a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad.



se notificará por cédula o por herramientas remotas. Notificada la rebeldía el proceso seguirá sin dársele representación al rebelde, el cual se tendrá por notificado de cualquier resolución o providencia desde su fecha y en el domicilio de la Comuna de... (Juzgado de Faltas) así como en las redes y portales de la Comuna o del Juzgado. Transcurridos tres días de notificada la rebeldía el Juez de Faltas dictará sentencia sin más trámite, teniendo por acreditada la infracción atribuida en el acta de comprobación, y la responsabilidad del rebelde.

ARTÍCULO 43º) Agravante para el Juzgamiento: Esta circunstancia queda configurada ante la incomparecencia a las citaciones de los artículos precedentes 41 y 42.

ARTÍCULO 44º) Denuncia penal contra funcionario actuante: Procederá la denuncia penal pertinente, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan, si el funcionario actuante incurriera presuntivamente en alteración maliciosa de los hechos o de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que el acta contenga.

CAPÍTULO II

NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 45º) Cédulas: Las Cédulas de notificación se redactarán en doble ejemplar (soporte papel o soporte virtual inclusive simultáneamente), consignando el nombre y apellido del indicado. En el supuesto de las citaciones previstas en el artículo 41, se consignará además la infracción cuya comisión se le atribuye fecha y hora de audiencia, como asimismo, el apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incomparecencia. Estas podrán ser firmadas por el Juez o Secretario indistintamente. La notificación de rebeldía consignará lo dispuesto por el artículo 42 –último párrafo-, de este Título. (La notificación y la firma digital serán válidas a tales efectos).

ARTÍCULO 46º) Notificación de la resolución: Se hará con la transcripción de la parte resolutive de la misma, y será firmada por el Secretario del Juzgado, y por el Juez.

ARTÍCULO 47º) Forma de notificación: Las notificaciones, citaciones o emplazamientos se harán mediante cédula postal con acuse de recibo, o vía remota o digital - que garantice la recepción de la misma en el domicilio del imputado o bien mediante empleado de la Comuna quien se le encargue efectuar las notificaciones. Los gastos de notificación siempre serán abonados por el infractor

En el último supuesto enunciado, el empleado notificador entregará un ejemplar al infractor, a persona de la casa o fijará en su derecho en la puerta, dejando nota en ello y bajo su firma del día y hora de la diligencia, firma del notificador y del que recibió la



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad

cédula a menos que se negare o no pudiese firmar, haciéndose constar. Esta solución puede materializarse válidamente conforme notificación virtual o digital siempre que conste la remisión al presunto infractor.-

ARTÍCULO 48º) Cambio de domicilio: En caso de que quien efectivizare el diligenciamiento, informe que la persona a notificar no se encuentra más en el lugar, deberá hacer constar el nuevo domicilio o en su defecto, de no conocerse éste, recabará información al respecto, de los vecinos.

ARTÍCULO 49º) Domicilio desconocido: Si no se pudiese determinar el lugar donde se practicará la notificación, se procederá a hacerlo mediante los medios de difusión masiva, orales y/o escritos, o se fijará la cédula en la puerta del Juzgado Comunal de Faltas, durante tres días seguidos, empezando a computarse los plazos que ella pudiera contener, al día hábil siguiente a la última publicación.

CAPÍTULO III

EXPEDIENTES

ARTÍCULO 50º) Expedientes: De las actuaciones labradas, notificaciones, citaciones y pruebas y demás elementos del caso, se conformará un expediente foliado y caratulado, en debida forma, (en legajo papel así como virtual) el que podrá ser consultado por el presunto infractor, en Secretaría del Juzgado, a los fines que se relacione con su defensa.

ARTÍCULO 51º) Prohibición de retiro de expedientes: En ningún caso, el expediente podrá ser retirado del ámbito del Tribunal de Faltas, salvo expresa autorización del Juez en tal sentido, siendo pasible el empleado y/o funcionario que autorizare o consintiere dicha circunstancia, de las sanciones administrativas que pudieran corresponder.

CAPÍTULO IV

PLAZOS

ARTÍCULO 52º) Días Hábiles: Los plazos fijados por este Código en días, se presumen que son hábiles, salvo expresa disposición en contrario. Los que se estipularen en meses o años serán considerados como corridos.

ARTÍCULO 53º) Día de gracia: Los términos establecidos en días hábiles contarán además con uno de gracia.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vlcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad



ARTÍCULO 54º) Plazos de FERIA: Durante todo el mes de enero y en un lapso de dos semanas en la estación invernal, cuyo comienzo determinará la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, antes del 31 de mayo de cada año, se suspende el funcionamiento del Tribunal de Faltas.

El Juez de Faltas no actúa durante las ferias judiciales, mientras que el Secretario actuante preferentemente gozará de su licencia ordinaria habitual según la reglamentación vigente en estos períodos perfeccionados.

TÍTULO III

DEL JUICIO

ARTÍCULO 55º) Carácter del juicio: El proceso será oral y el juicio público (las audiencias serán presenciales o virtuales con la misma eficacia legal y probatoria), a los efectos de mayor celeridad y economía procesal posible.

No se aceptará la presentación de escritos, salvo que el Juez lo considere conveniente en cuyo caso admitirá la presentación de los mismos o dispondrá que se tome versión escrita de las declaraciones, interrogatorios y/o careos.

ARTÍCULO 56º) Contenido de la audiencia de descargo: El Juez impondrá al infractor de los antecedentes y actuaciones labradas en su contra, y lo oirá personalmente (en audiencia presencial o remota), invitándolo a que haga su defensa en el acto.

ARTÍCULO 57º) Prueba: Será ofrecida y producida en la misma audiencia, sólo excepcionalmente dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Juez podrá fijar una audiencia (real o virtual) relacionado con la prueba. Producida la prueba ofrecida por las partes y que la autoridad hubiera dispuesto recibir en este acto, se concederá la palabra a las partes para que aleguen sobre su mérito. La exposición no podrá durar más de 30 minutos y podrá sustituirse por escrito.

ARTÍCULO 58º) Valor de las actas de infracción: Si hubieran sido labradas por funcionarios competentes en las condiciones enumeradas por el artículo 38 del presente Código y que no sean enervadas por otra prueba, serán consideradas por el Juez como plena prueba de la responsabilidad del infractor. Los instrumentos que documentan los hechos investigados en soporte filmico o pictórico son complementarios para fundar la resolución y formar convicción en el juzgador, no forman parte del acta por lo cual su impugnación en modo alguno aplica al acta y su contenido.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad

ARTÍCULO 59º) Medidas para mejor proveer: Si se hubieran dictado medidas para mejor proveer el término para dictar Resolución se considerará suspendido desde la fecha del decreto que las dispusiere. La suspensión no podrá exceder de tres días. En todos los casos, se permitirá al imputado controlar la substanciación de la prueba.

ARTÍCULO 60º) Prohibición de actuar como querellante: No se permitirá al particular ofendido la intervención en tal carácter.

ARTÍCULO 61º) Dictámenes periciales: En el caso de que fueren necesarios conocimientos técnicos especiales para apreciar algún hecho o circunstancia pertinente a la causa, el Juez de oficio o a pedido del imputado, ordenará un dictamen pericial. Las designaciones deben recaer en peritos, de reparticiones oficiales, u organismos afines.

A falta de éstos, el Juez designará un perito particular a cargo del acusado.

ARTÍCULO 62º) Sentencia o resolución: Oídas las partes, y sustanciada la prueba, el Juez dictará sentencia (en soporte papel y virtual o digital) en el acto, o dentro de los cinco días, en forma fundada y por escrito, o con sujeción a las siguientes reglas:

Lugar y fecha del fallo.

Constancia de que fue oído el infractor o en su caso, la rebeldía. De haberse producido el descargo, se harán constar los motivos de admisión o rechazo.

Se citarán las disposiciones legales violadas, y las que funden la sentencia.

El fallo es condenatorio o absolutorio, respecto de cada uno de los imputados, individualizándolos y ordenará, de haber lugar a ello, la restitución de las cosas secuestradas o retenidas.

Se dejará constancia si se reúnen las circunstancias o disposiciones que fundan los casos de reducción del mínimo de la pena legalmente establecida o la falta, o bien la eximición.

En caso de clausura, individualizará con exactitud la ubicación del lugar en que la misma se hará efectiva, en caso de comiso, la cantidad y calidad de las mercaderías objetos, todo ello de conformidad a las constancias registradas en la causa.

En caso de acumulación de causas, las mencionará expresamente.

Las circunstancias atenuantes o agravantes que existieran, en lo esencial en el carácter de reincidente.

ARTÍCULO 63º) Sana Crítica: Para sentenciar apreciará el valor de las pruebas, rendidas conforme el sistema de la sana crítica.

ARTÍCULO 64º) Falta de pago: Se dispondrá el comparendo del infractor, oficiándose a tales fines, a la autoridad competente. Si aún así el condenado se negare a abonar, el



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Unido a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad



Juez informará al Intendente comunal y/o al funcionario que éste designare a esos efectos, para que se interpongan las medidas cautelares sobre bienes libres del obligado al pago, o juicio de apremio, ante el Juzgado al que las leyes provinciales atribuyan competencia al efecto.

ARTÍCULO 65º) Solicitud de informes: El Juez comunal de Faltas, para el cumplimiento de sus funciones podrá solicitar a las reparticiones dependientes de esta comuna (en su caso), a la Policía local y de la Provincia de Santa Fe, y demás organismos extranjeros, nacionales, provinciales, municipales y comunales, la colaboración necesaria, quienes la prestarán de acuerdo a sus propias reglamentaciones, y en la totalidad de los casos que no medie razón o motivaciones debidamente fundamentadas para no suministrarle.

ARTÍCULO 66º) Recursos: Dictada la sentencia, la misma podrá ser recurrida por revocatoria el que deberá interponerse dentro de los tres (3) días de su notificación con expresión de agravios, su resolución será diferida al momento de dictarse sentencia definitiva y también podrá interponerse recurso de apelación (debidamente expresados los agravios) dentro de los 5 días entendiendo como Tribunal de Alzada la Comisión Comunal de Villa Trinidad. El recurso se concederá en relación y con carácter devolutivo, debiendo resolverlo la alzada en un plazo no mayor a 15 días.

LIBRO III

DE LAS FALTAS Y SUS PENALIDADES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 67º) Exclusiones: En el presente ordenamiento no están comprendidas las faltas, contravenciones e infracciones atinentes a Ordenanzas Comunales vigentes respecto a Régimen Tributario, a sanciones disciplinarias y las de carácter contractual.

ARTÍCULO 68º) Inhabilitación accesoria: Además de la pena de multa fijada en el presente ordenamiento, el Juez podrá imponer como accesoria la inhabilitación temporaria o definitiva.

ARTÍCULO 69º) Comisión de delitos: En las infracciones que se presuma "prima facie" la comisión de un delito, el Juez remitirá de inmediato, copia de las actuaciones a la



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"



justicia ordinaria, MPA, autoridades de la comisaría local, etc. sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 70º) Falta de respeto al Personal Municipal o cualquier manifestación de violencia física o verbal contra dichos funcionarios: Será considerada circunstancia agravante a los fines del juzgamiento. Facultando al Juez a incrementar la sanción de multa hasta 5 veces su importe.

TÍTULO II

CAPÍTULO V

FALTAS CONTRA EL TRÁNSITO

SECCIÓN I

DE LOS PEATONES

ARTÍCULO 71º) Tránsito y cruce de peatones en lugares no permitidos: El tránsito de peatones fuera de las aceras o paseos públicos o lugares destinados a ese uso, en contravención a las normas que lo rigen, será sancionado con multa de UF 50.- a UF 150.

Igual pena será aplicada a quien cruce la calzada por lugares no permitidos o no acatando las señales mecánicas o de los agentes de tránsito.

SECCIÓN II

DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 72º) Alteración psíquica o ebriedad: Será sancionado con multa de UF 200.- a UF 400.- , y/o inhabilitación de hasta seis (6) meses, quien conduzca en estado de manifiesta alteración psíquica de ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes o con impedimentos físicos o nerviosos que dificulten el manejo.

En caso de reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria, la inhabilitación podrá ser la máxima contemplada en la norma vigente.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal
Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Alto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad



ARTÍCULO 73º) Falta de licencia para conducir: Quien conduzca sin haber obtenido la licencia expedida por autoridad competente, será sancionado con multa de UF 120 a UF 300.- y/o inhabilitación hasta seis (6) meses.

ARTÍCULO 74º) Licencia vencida: Será sancionado con multa de UF 100 a UF 300.- quien conduzca con licencia vencida. En caso de reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria, podrá aplicarse inhabilitación hasta dos (2) meses.

ARTÍCULO 75º) Licencia inadecuada: Quien conduzca con licencia inferior a la correspondiente a la categoría del vehículo, con multa de UF 30.- a UF 250.- Cuando la licencia no correspondiere específicamente a las categorías segunda y cuarta, con multa de UF 50 a UF 250, y/o inhabilitación de hasta un mes.

ARTÍCULO 76º) Licencia deteriorada: Quien conduzca con licencia deteriorada de la manera que impida apreciar los datos contenidos en ella, se sancionará con multa de UF 20 a UF 130.-

ARTÍCULO 77º) Negarse a exhibir la licencia o no llevarla consigo: Será sancionado con multa de UF 30 a UF 180.- quien se negare a exhibir la licencia o no la lleve consigo.

ARTÍCULO 78º) Permitir manejo a persona sin licencia: Será sancionado con multa de UF 60 a UF 100.- quien permita el manejo de personas sin licencia.

ARTÍCULO 79º) Menores e Inhabilitados: Conducir siendo menor y/o estando legalmente inhabilitados, será sancionado con multa de UF 70.- a UF 300.- y/o inhabilitación hasta el máximo de la norma respectiva.

ARTÍCULO 80º) RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO EN FALTA DE TRANSITO. Cuando el/la autor/a de una infracción de tránsito no es identificado/a, responde por el pago de la multa el/la titular registral del vehículo.

SECCIÓN III

CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 81º) Carreras y/o picadas en la vía pública: Será sancionado con multa de UF 180 a UF 350 y/o inhabilitación de hasta un año. En caso de reincidencia sin perjuicio de la pena pecuniaria, la inhabilitación podrá ser definitiva.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Parto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad



ARTÍCULO 82º) No conservar la mano derecha: No conservar la derecha y/o cambiar de carril en la bocacalle serán sancionados con multa de UF 18 a UF 170.

ARTÍCULO 83º) Adelantarse indebidamente: Adelantarse a otro vehículo por la mano derecha, o indebidamente, será sancionado con multa de UF 20 a UF 170.-

ARTÍCULO 84º) No ceder el paso: Será sancionado con multa de UF 15.- a UF 140.- quien no respetase la prioridad de paso en las bocacalles y/o en los indicadores "PARE". Si no se cediese el paso a los Bomberos, ambulancias, Policía o cualquier otro vehículo que esté prestando servicio de urgencia, será sancionado con multa de UF 25 a UF 200.-

ARTÍCULO 85º) Casos de prioridad de paso para el peatón: Será sancionado con multa de UF 20 a UF 200 quien no aminorase la marcha en la senda peatonal y/o no respetase la prioridad de paso del peatón en las boca calles.

ARTÍCULO 86º) Circulación indebida o no reglamentaria: Será sancionado con multa de UF 60 a UF 350 quien:

- a- Circule en sentido contrario al establecido en calles o avenidas de único o doble sentido de circulación.
- b- Circule marcha atrás en forma indebida o injustificada.
- c- Circule en forma sinuosa.
- d- Retome la circulación en calles doble mano o en "U".
- e- Circule, cruce o maniobre o se detenga en forma imprudente, o guie con una sola mano, o separando ambas del volante, o con niños al volante.
- f- No respete los carriles de circulación.
- g- Circule por la senda peatonal.
- h- Circule con escape libre.
- i- Circule con vehículos con llantas de hierro sobre las calles empedradas, asfaltadas u hormigonadas o mejoradas.
- j- Circule hablando o manipulando un celular o cualquier otro aparato que implique desconcentración sobre la manera de conducir el vehículo de que se trate.

ARTÍCULO 87º) Omisión de uso de casco y cinturón: Será sancionado con multa de UF 50 a UF 300 quien conduzca o viaje sin casco en moto vehículos, y sin cinturón en automotores.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal
Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad



ARTÍCULO 88º) Girar a la izquierda: Girar a la izquierda en lugar prohibido, será sancionado con multa de UF 70 a UF 270.-

ARTÍCULO 89º) Obstrucción de tránsito: Será sancionado con multa de UF 15 a UF 165.- quien obstruye el tránsito en forma injustificada. Igual pena para quien lo haga en la bocacalle. Queda comprendido en la penalidad anterior, quien circule, gire o cruce a velocidad reducida que implique obstrucción para el tránsito.

ARTÍCULO 90º) Violación de las señales de tránsito: No respetar las señales de los semáforos o las indicaciones de los agentes de tránsito, será sancionado con multa de UF 80 a UF 350. En caso de reincidencia sin perjuicio de la sanción pecuniaria, podrá aplicarse pena de inhabilitación de hasta seis meses.

ARTÍCULO 91º) No efectuar las señales correspondientes: Será sancionado con multa de UF 20 a UF 200.- quien no efectuase las señales manuales o mecánicas reglamentarias.

ARTÍCULO 92º) Violación de las normas para circulación de vehículos: Violar las normas que por razón de área, zona, lugar, días, horas, peso y/o características de los vehículos, regulan la circulación de los mismos, será sancionado con multa de UF 35 a UF 190.-

ARTÍCULO 93º) Circulación a velocidad peligrosa: circular, girar o cruzar a velocidad peligrosa, será sancionada con multa de UF 80 a UF 280. En caso de reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria, se aplicará inhabilitación de hasta seis meses.

Los límites de velocidad fijados son para los automóviles: 40 km/h, y camiones, ómnibus y motocicletas. 30 km/h, dentro del radio urbano.

ARTÍCULO 94º) Viaje en lugares no permitidos del vehículo: Será sancionado con multa de UF 15 a UF 185, quien permitiese ocupar en los vehículos lugares que no sean los destinados a viajar en ellos. En caso de moto vehículos el número máximo de personas que podrán circular en las mismas será de (2) dos personas, el conductor y un pasajero.-

ARTÍCULO 95º) Circular sin la debida documentación: Será sancionado con multa de UF 50.- a UF 300.- quien circule sin permiso de circulación o cuando este estuviese vencido, o con vehículo no patentado de acuerdo a las disposiciones vigentes. Idéntica pena se aplicará a quien circule sin la documentación exigible del vehículo: Seguro automotor obligatorio vigente, y/o cuando la documentación estuviese deteriorada de manera que impida apreciar los datos contenidos en ella.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad.



ARTÍCULO 96º) Falta de radicación del vehículo: Será sancionado con multa de UF 40 a UF 220, quien no tenga radicado el vehículo en la localidad en que se domicilia.

ARTÍCULO 97º) Interrumpir filas escolares, cortejos fúnebres, desfiles y procesiones: Serán sancionados con multa de UF 20 a UF 275.-

ARTÍCULO 98º) Aceleradas: las aceleradas "a fondo", aún con pretexto de ascender en las calles en pendientes, calentar o probar motores, con multa de UF 25 a UF 150. Igual pena se aplica a los casos en que se mantiene el vehículo en marcha con el motor a altas revoluciones. En ambos casos, a condición de que se generen ruidos molestos o se contamine el medio ambiente.

ARTÍCULO 99º) Cruzar vías férreas con barreras bajas, o violando las señales sonoras o lumínicas que indiquen la prohibición de paso: será sancionado con multa de UF 80 a UF 120. En caso de reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria, podrá aplicarse inhabilitación de hasta 180 días.

ARTÍCULO 100º) Sobre circulación a tracción a sangre: La circulación con vehículos de tracción a sangre, en forma, modo u lugar prohibidos, se sanciona con multa de UF 30 a UF 150, y/o comiso de las mismas.

ARTÍCULO 101º) Circulación en bicicletas y triciclos en contravención a la normativa vigente, conforme a forma, modo y lugar de la misma: Se sancionará con multa de UF 20 a UF 150.

ARTÍCULO 102º) Circulación en el ejido urbano de tránsito pesado (vehículos) que deterioren el pavimento o los ripios, serán sancionados con multa de UF 300 a UF 750 quedan exceptuados quienes deban circular con vehículos afectados a carga y descarga en horarios de comercio e industria. Será sancionado con multa de UF 500 a UF 1500 a quienes circulen con vehículos pesados, maquinarias o implementos en días de lluvia o con caminos fangosos hasta que no existan dudas sobre arrastre de barro en el ejido urbano de la localidad. Los infractores que por su acción destruyeren los caminos rurales de la jurisdicción serán sancionados con una multa equivalente a UF 2000.-

SECCIÓN IV

DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 103º) Falta o uso indebido de las luces:



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal
Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad



Falta de faros o luces: la falta de cualquiera de los dispositivos correspondientes a faros o luces reglamentarias, se sancionará con multa de UF 30 a UF 200.

No encendido de luces: el no encendido total de las luces o faros reglamentarios, será sancionado con multa de UF 25 a UF 180. El encendido parcial, será sancionado con multa de UF 20 a UF 150.-

Luces antirreglamentarias o deslumbrantes: El uso de la luz alta o deslumbrante o de luz o luces antirreglamentarias con multa de UF 20 a UF 130.

ARTÍCULO 104º) Falta o uso indebido de paragolpes:

Falta de uno o ambos paragolpes, se sancionará con multa de UF 30 a UF 190.-

Colocación o uso antirreglamentario de los paragolpes, se sancionará con multa de UF 45 a UF 180.-

ARTÍCULO 105º) Falta o uso indebido de los parabrisas:

Falta de uno o ambos parabrisas: se sancionará con multa de UF 40 a UF 180.-

Uso antirreglamentario, o deficiente funcionamiento de los parabrisas, que dificulten la visión total o parcial a través de los mismos: se sancionará con multa de UF 30 a UF 220.

ARTÍCULO 106º) Frenos: la falta o deficiencia de frenos, incluido el de mano, se sancionará con multa de UF 50 a UF 240.

ARTÍCULO 107º) Bocinas: Se sancionará con multa de UF 20 a UF 180.

Falta de bocina reglamentaria.

La colocación o uso de bocinas antirreglamentarias, de tonos múltiples o desagradables, de aire comprimido y/o sirenas.

Uso indebido de la bocina antirreglamentaria.

ARTÍCULO 108º) Falta o mal funcionamiento del silenciador: La falta del silenciador, la alteración de los mismos en violación de las normas vigentes, la colocación de dispositivos antirreglamentarios, la salida directa, total o parcial de gases de escape, y el uso de instalación indebida del interruptor de silenciador, se sancionará con multa de UF 35 a UF 270.-

ARTÍCULO 109º) Chapas patentes:

Falta de una chapa patente: será sancionado con multa de UF 30 a UF 220.

Falta de ambas chapas patentes: será sancionado con multa de UF 50 a UF 270.-



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad



Uso colocación de chapas patentes antirreglamentarias: será sancionado con multa de UF 25 a UF 190.-

Mala conservación de las chapas patentes, la ilegibilidad o no visibilidad o la mala conservación de una o ambas chapas patentes, con multas de UF 25.- a UF 210.-

ARTÍCULO 110º) Falta, Adulteración u omisión de la Oblea de Registro comunal: Será sancionado con multa de UF 25 a UF 200, quien, falsifique u omitiere colocar y exhibir la oblea y el título comunal expedido sobre el parque moto vehicular de la localidad, quien la falsificare o adulterare de cualquier modo. Podrá inhabilitarse y/o decomisarse el moto vehículo en infracción.

ARTÍCULO 111º) Adulteración de las chapas patentes o permisos de circulación o uso de una chapa patente con numeración identificatoria distinta a las asignadas por la autoridad competente: Se dará inmediata intervención a la misma, a sus efectos, sancionándose la referida infracción en el ámbito municipal con multa de UF 80 a UF 270 y/o inhabilitación de hasta seis meses y/o comiso de las mismas, de haber lugar a ello.

ARTÍCULO 112º) Falta de espejo retrovisor o la deficiencia que impida su uso reglamentario: Se sanciona con multa de UF 20 a UF 165.-

ARTÍCULO 113º) Colocación de objetos o elementos que de alguna manera dificulten la visión total o parcial a través del parabrisas o del vidrio trasero o de los vidrios laterales del vehículo: Se sancionará con multa de UF 25 a UF 160.-

ARTÍCULO 114º) Vehículos en mal estado de uso y conservación: Todos aquellos vehículos que no reúnen el indispensable estado de uso y/o conservación pudiendo generar peligro para los que circulan en él y/o para terceros, podrá ser observados por la autoridad municipal, y emplazados sus propietarios y/o responsables a colocarles en condiciones, dentro de un plazo prudencial que se estime al efecto, más la multa de UF 35 a UF 220.-

El no cumplimiento de la exigencia, hará pasible a los mismos a que no le les permita circular por la vía pública, y/o ser retirados por parte del personal municipal correspondiente.

ARTÍCULO 115º) Dispositivos o enganches aplicables a los vehículos: para arrastrar casa rodante, tráiler, o cualquier tipo de vehículo semejante que sobresalga de la línea imaginaria que une los puntos salientes del paragolpes, será penado de UF 25 a UF 120.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal
Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad



ARTÍCULO 116º) Norma complementaria: La falta de alguno de los requisitos exigibles en el vehículo no incluido en los artículos precedentes, se sancionará con multa de UF 20 a UF 270.-

SECCIÓN V

DEL ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 117º) Estacionamiento antirreglamentario: Será sancionado con multa de UF 25 a UF 190.- quien estacione en doble o más filas, sobre la mano prohibida, sobre la vereda, en contramano, empujando vehículos, obstruyendo garajes, frente a los bancos, hospitales, en lugar de paradas de transporte urbano de pasajeros o servicios de taxis remises, frente a lugares públicos mientras en los mismos se realicen actos, o en lugares afectados a los servicios de emergencia, o a menos de siete metros de la línea de edificación.

ARTÍCULO 118º) Estacionar en la vía pública cosechadoras, máquinas y/o implementos agrícolas: Será sancionado con multa de UF 80 a UF 300.-

ARTÍCULO 119º) Estacionar en lugares prohibidos o en forma indebida o antirreglamentaria: le corresponde multa de UF 15 a UF 100.

ARTÍCULO 120º) Estacionar vehículos de transporte de explosivos o inflamables, en contravención a las normas vigentes: Se le aplicará multa de UF 70 a UF 500.

ARTÍCULO 121º) Violar los lugares y horarios fijados para las operaciones de carga y descarga en la vía pública, en forma que perturbe la circulación de vehículo y peatones: Se sanciona con multa de UF 20 a UF 190.

ARTÍCULO 122º) Estacionar sobre las aceras de modo que se obstruya o dificulte el tránsito de los peatones sobre la acera y/o el de los vehículos sobre la calzada: Se le aplicará multa de UF 25 a UF 150.-



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavl@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad



SECCIÓN VI

FALTAS CONTRA LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA ORDENANZA N° 353/2022

ASSAL

ARTÍCULO 123º) Faltas por incumplimiento de los supuestos reglados en el articulado de la Ordenanza N° 353/2022... cfr. Anexo A -

Ratifíquese la plena vigencia dispositiva las normas contenidas en la Ordenanza N° 353/2023.

ARTÍCULO 124º) Procedimiento: sin perjuicio de lo dispuesto en la parte general y respecto del procedimiento de constatación de faltas, notificación y audiencias previstos en el presente, cuando se trate de faltas de las tipificadas en la SECCION VI de éste código de faltas deberá seguirse de ser posible y compatible con la presente el procedimiento reglado en la Ordenanza 353/22.-
el siguiente tramite:

ARTÍCULO 125º) Al momento de actuar el área de ASSAL comunal lo hará con las facultades que la ley les concede sin perjuicio de la facultad de requerir el auxilio del Juzgado de pequeñas causas comunitarias, la policía local y el juzgado de faltas comunal.

SECCION VII

FACULTADES DE LOS INSPECTORES COMUNALES EN CUANTO POLICIAS DE TRANSITO COMUNALES

ART. 126º)

1.- La policía comunal en lo atinente al tránsito tiene el deber de velar por la seguridad de conductores y peatones en el uso de la vía pública, siendo los agentes comunales que integran su cuerpo los encargados de vigilar el fiel cumplimiento de las normas establecidas en el presente texto.

2.- Los agentes deben hacer sus observaciones a los presuntos infractores en forma correcta y respetuosa, considerándose falta grave de su parte efectuarlas de manera descortés.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"



3.- Los agentes son responsables ante el Juez y la Comisión Comunal de la que dependen, de las incorrecciones que pudieran cumplir durante el desarrollo de su cometido.

4.- Al constatar las infracciones los agentes confeccionaran las boletas de contravención por duplicado, quedando el original en el Juzgado y entregándose la copia al contraventor. En caso de que el contraventor se niegue a recibir el acta, la misma le será enviada de manera y modo fehaciente dejándose dicha constancia.

5.- Los agentes Comunales, encargados del control y vigilancia del tránsito, las siguientes atribuciones:

a- Detener la marcha de cualquier rodado verificada la contravención en que incurriere el conductor del mismo o para un examen sobre su correcto equipamiento. No acatar la orden, resistirse a la autoridad o faltarle el respeto a la policía comunal se considera falta grave independientemente que funcione como agravante de la infracción cometida.

b- Solicitar al conductor de cualquier rodado la presentación de: licencia de conducir - documento que no podrá ser retenido salvo que se comprobase alguna irregularidad de identidad del presentante; cedula identificatoria del vehículo; comprobante del último pago del seguro del vehículo; comprobante de pago de patente; certificado de verificación técnica vehicular cuando sea obligatoria.

c- Conducir al corralón comunal o a la Policía local (comisaría) a los rodados que se sorprendan conducidos en infracción grave a los requerimientos de documentación sea del vehículo como de su conductor. Así mismo igual facultad respecto de infracciones a los equipamientos de seguridad exigidos a todos los vehículos que transiten por el ejido urbano en clara contravención a la letra de éste código.

d- Advertir e instruir al conductor acerca de normas que hagan a un mejor desenvolvimiento del tránsito.

e- Notificar a sus propietarios o conducir al domicilio del mismo si fuere conocido o al lugar asignado los animales sueltos en la vía pública.

f- Disponer la retención de cualquier documentación sea para conducir (licencia) sea del rodado (cedula) a pedido del Juez de falta después de la tercera infracción, y habiéndose constatado la falta de pago de las multas impuestas.

g- Cuando fuera necesario requerir el apoyo de la seccional de Policía local para el cumplimiento de sus funciones.

Sin perjuicio de las enunciadas, Son deberes de los agentes en cuanto AGENTES DE POLICIA COMUNAL:

a- Asesorar a cualquier persona que efectúe consultas relativas a sus tareas.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad.



- b- Conformar las boletas de infracción en todos los casos en que se constaten contravenciones a éste ordenamiento.
- c- Mantener el orden en el tránsito dentro de todos los medios a su alcance.
- d- Elevar al JUEZ DE FALTAS dentro de las 48 hs. el duplicado de cada una de las boletas de infracciones y contravenciones.
- e- Concurrir al Juzgado de Faltas cada vez que le sea requerida su presencia para cualquier aclaración sobre contravenciones formalizadas.
- f- Colaborar con la policía en caso de accidente (dentro del ejido urbano), asistiendo al lugar del hecho permaneciendo allí procurando ordenar el tránsito y cooperando con las autoridades policiales.
- g- Cumplir y hacer cumplir estrictamente las indicaciones que integren el presente reglamento y las ordenanzas vigentes.
- h- Bajo ningún concepto, los agentes de la Policía Comunal podrán hacer efectivo el cobro de ninguna penalidad o multa, consecuencia de la infracción de la infracción o contravención descubierta, el Sr. JUEZ DE FALTAS, regulará la penalidad que deberá ser abonada por el infractor.

CAPÍTULO VI

FALTAS CONTRA LA SANIDAD Y LA HIGIENE

Sin perjuicio de lo dispuesto en materia de competencia de ASSAL.-

ARTÍCULO 127º) Higiene de lugares públicos y/o privados: La falta relacionada con la higiene del suelo, muebles y útiles, mercaderías y/o elementos en general, y lugares públicos y privados, y de establecimientos, locales o ámbitos, en los que desarrollen actividades sujetas a contralor comunal, se sancionará con multa de UF 80 a UF 200 y/o clausura de hasta quince (15) días corridos.

ARTÍCULO 128º) Vestimenta reglamentaria sujeta a contralor comunal: las infracciones relacionadas con el uso y las condiciones de higiene de la vestimenta reglamentaria sujeta a contralor municipal, se sancionará con multa de UF 40 a UF 100 y/o clausura y/o inhabilitación de hasta quince (15) días corridos.

ARTÍCULO 129º) Irregularidad en la documentación sanitaria habilitante: la falta total o parcial o cualquier irregularidad relacionada con la documentación habilitante y/o necesaria para la actividad en orden sanitario, se sancionará con multa de UF 60 a UF 180, y/o clausura de hasta un mes y/o inhabilitación de hasta dos meses y/o comiso de la mercadería.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal
Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad



ARTÍCULO 130º) Lavado de veredas en contravención a la normativa vigente o la falta de aseo de las mismas: Se sancionará con multa de UF 20 a UF 130.-

ARTÍCULO 131º) Arrojar desperdicios: El arrojar desperdicios, residuos, escombros, tierra, materiales de construcción en contravención a la normativa vigente, o al arrojar a la vía pública enseres domésticos, desperdicio o tierra que produzca el barrido de veredas, casas, locales, etc. se sancionará con una multa de UF 70 a UF 150 y/o clausura de hasta dos meses y/o comiso del material en infracción. Si la infracción prevista en el párrafo anterior se cometiera utilizando algún vehículo o cualquier otro artefacto, sin perjuicio de aplicar la multa prevista en el artículo anterior, el Juez puede ordenar el comiso de los mismos:

ARTÍCULO 132º) Manipulación de residuos de la vía pública: la selección de residuos domiciliarios, su recolección, adquisición, venta, transporte, almacenaje, o manipulación o la remoción de los residuos depositados en la vía pública de sus respectivos recipientes para recolección: Se sancionará con multa de UF 20 a UF 200 y/o comiso del material en infracción.

Si la recolección y/o selección de residuos se realizare en los lugares que la Comuna tenga habilitados como vaciaderos, se aplicará una multa de UF 20 a UF 200 y/o comiso del material en infracción.

ARTÍCULO 133º) Comercialización de los residuos obtenidos en la forma del artículo anterior: La adquisición, transferencia, transporte, almacenamiento, en cantidad, manipuleo, tenencia o comercialización de residuos provenientes de la selección prevista en los artículos anteriores: Se sancionará con multa de UF 40 a UF 300, y/o clausura de hasta tres meses y/o comiso del material en infracción.

ARTÍCULO 134º) Sacar residuos a la vía pública, fuera del horario establecido en la reglamentación respectiva: O la no utilización de envases reglamentarios, se sancionará con multa de UF 15 a UF 100.-

ARTÍCULO 135º) Lavado de vehículos en la vía pública: se sancionará con multa de UF 20 a UF 190.-

ARTÍCULO 136º) Emanaciones de gases tóxicos: Le corresponde una multa de UF 120 a UF 340, y/o clausura de hasta dos (2) meses y/o inhabilitación de hasta cuatro (4) meses.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad

ARTÍCULO 137º) Exceso de humo y hollín proveniente de chimeneas, calderas u otras instalaciones o vehículos en general: se sancionará con multa de UF 60 a UF 150.- y/o clausura de hasta dos (2) meses y/o inhabilitación de hasta cuatro (4) meses.

ARTÍCULO 138º) Arrojar aguas servidas, desperdicios, restos o residuos de actividades domésticas, comerciales o industriales:

Cuando provinieren de viviendas, se sancionará con multa de UF 30 a UF 130.

Cuando provinieren de comercios o locales en que se realicen actividades comerciales o similares a las mismas, se sancionará con multa de UF 80 a UF 190.

Cuando provinieren de industrias o inmuebles, en que se realicen actividades asimilables a las mismas, se sancionará con multa de UF 120 a UF 260.-

ARTÍCULO 139º) Desagote de piscinas en la vía pública, en contravención a la reglamentación vigente: Se sancionará con multa de UF 50 a UF 200.

ARTÍCULO 140º) Comercialización, venta, tenencia, guarda, cuidado y/o exhibición de animales, en violación a las normas de higiene y seguridad: Será reprimido con multa de UF 30 a UF 220 y/o clausura de hasta un mes y/o comiso.

ARTÍCULO 141º) Violación de normas sobre animales: Los propietarios o tenedores de animales, que violen las normas vigentes sobre éstos, serán sancionados con multa de UF 80 a UF 200, y/o comiso.

ARTÍCULO 142º) Incumplimiento de la normativa vigente: por parte de las empresas de sepelios, acerca de condiciones que deben reunir los ataúdes para su inhumación en bóvedas, monumentos, panteones y nichos, y/o de las que regulen la tenencia y transporte de féretros, y/o objetos relativos a la inhumación, al velatorio de cadáveres, se sancionará con multa de UF 40 a UF 250, y/o clausura de hasta dos meses, y/o inhabilitación de hasta un año.

ARTÍCULO 143º) Recaudos necesarios para los nichos, panteones, bóvedas o sepulturas: Si no se cumplimentase por los propietarios o arrendatarios, con las características, dimensiones, clases, tipos de inscripciones, placas y demás accesorios que se colocaren en las tapas de aquellos, y su mantenimiento: Se sancionará con multa de UF 20 a UF 240.-

CAPÍTULO VII

FALTAS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



Tranquilo a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad.

ARTÍCULO 144º) Faltas contra los ecosistemas: Las agresiones a ecosistemas o a la naturaleza, sea fauna, flora, gas, atmósfera, nacientes de cuencas hídricas, lagos, ríos y cursos naturales de agua, con peligro concreto para el equilibrio ecológico, siempre que el hecho no constituya delito, será sancionado con multa de UF 200 a UF 5.000.-

ARTÍCULO 145º) Faltas por tránsito, almacenamiento y uso de sustancias peligrosas dentro del ejido urbano: El ingreso, tránsito y detención, como almacenaje y demás conductas que impliquen el transporte y la manipulación de agroquímicos y demás sustancias de alta toxicidad en estado inadecuado o riesgoso para la salubridad, higiene, y seguridad pública será sancionado con multa de UF 500 a UF 5000, pudiendo disponerse el comiso de los mismos para su tratamiento seguro.

Es a cargo del presunto infractor demostrar la inocuidad de las sustancias presumiblemente peligrosas.

ARTÍCULO 146º) Faltas cometidas en contravención a la ley 11273 y sus decretos reglamentarios así como a las ordenanzas Nº 37/00/2014 (fitosanitarios) es decir por aplicación de fitosanitarios sea por mosquito (terrestre) o por avión (aéreo) incumpliendo las áreas delimitadas como zonas seguras según límite métrico mínimo en razón de la diversa clasificación de los productos a aplicar. Será sancionado con multa de 500 a 25000 litros de gasoil según art. 27 ley 11.273.-

CAPÍTULO VIII

FALTAS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

ARTÍCULO 147º) Comercialización y publicidad: la venta, edición, emisión, exposición o circulación de libros, revistas, fotografías, emblemas, impresos, grabaciones, avisos, carteles, imágenes, audiciones, pinturas y objetos de cualquier naturaleza, que resulten inmorales o atentatorias a la moral y buenas costumbres será sancionado con multa de UF 80 a UF 270, y/o clausura de hasta tres (3) meses, y/o comiso e inutilización de los elementos empleados para cometer la falta. Las penas se aplicarán discriminadamente al editor, distribuidor, vendedor y a todo aquel que resulte responsable en cualquier etapa de la comercialización.

ARTÍCULO 148º) Acceso de menores a lugares prohibidos: El que permitiere o facilitare el acceso de menores a lugares donde su entrada estuviere prohibida por disposición de autoridad competente, con el objeto de preservar la salud moral de los mismos, será



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491038

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad



reprimida con multa de UF 50 a UF 230 y/o clausura de hasta tres (3) meses y/o inhabilitación de hasta seis (6) meses.

ARTÍCULO 149º) Las infracciones a lo reglamentado en resguardo de la moral y las buenas costumbres, o que tiendan a disminuir el respeto que merecen las creencias e instituciones religiosas o lesionen el sentido de la dignidad humana, y de la libertad de cultos: Será sancionada con multa de UF 50 a UF 270 y/o clausura de hasta tres (3) meses, y/o inhabilitación de hasta seis (6) meses. Las penas se aplicarán discriminadamente al empresario y al autor material de la falta.

ARTICULO 150º) Las infracciones que lesionen la integridad de la persona o sean discriminatorias por sexo, raza, religión, orientación sexual o identidad cultural serán sancionadas con multa de UF 50 a UF 270.-

CAPÍTULO IX

FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 151º) Obstaculizar la inspección y vigilancia: Toda acción y omisión que obstaculice la inspección o vigilancia, será sancionada con multa de UF 15 a UF 115, y/o clausura de hasta dos meses.

ARTÍCULO 152º) Impedir la inspección y vigilancia: Toda acción y omisión que impida la inspección o vigilancia, será sancionada con multa de UF 20, a UF 140, y/o clausura de hasta dos meses.

ARTÍCULO 153º) Falsa denuncia de infracciones: La falsa denuncia de infracciones para conseguir resoluciones municipales en beneficio de interés privado legítimo, será sancionado con multa de UF 20 a UF 140 y/o clausura de hasta dos meses. Ello sin perjuicio de dar intervención al Ministerio Público y/o a la Justicia Ordinaria competente en materia penal, con asiento en la ciudad de RAFAELA o SAN JORGE.

ARTÍCULO 154º) Incumplimiento de órdenes, intimaciones o notificaciones: Será sancionado con multa de UF 20 a UF 140; y/o clausura de hasta dos meses.

ARTÍCULO 155º) Violación de los sellos de clausura: La violación, destrucción, ocultación o alteración de sellos, precintos o fajas de clausura colocados o dispuestos por autoridad municipal competente en bienes muebles o inmuebles, muestras,



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad



mercaderías, instalaciones, locales o vehículos, será sancionado con multa de UF 50 a UF 200; y/o clausura de hasta tres meses.

ARTÍCULO 156º) Violación de clausura: La violación de una clausura impuesta por la autoridad municipal competente, será sancionado con multa de UF 70 a UF 220.

ARTÍCULO 157º) Violación de inhabilitación: La violación de una inhabilitación impuesta por autoridad municipal competente, con multa de UF 70 a UF 220.

ARTÍCULO 158º) Violación de indicadores: La destrucción, alteración, remoción o todo otro acto que hiciere ilegibles o confusos los indicadores de medición, catastro, nivelación, nomenclatura, numeración, y demás señales colocadas por la autoridad comunal o entidad autorizada a tales fines por ella y la resistencia a su colocación en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, será sancionado con multa de UF 100 a UF 150.-

La colocación se señales en contravención a las normas vigentes, con la misma pena prevista en el párrafo anterior, y comiso del material empleado.

ARTÍCULO 159º) Negación de datos: El que llamado por autoridad competente para que suministre datos relativos a su identidad, antecedentes, domicilio o residencia, o para informaciones análogas, con respecto a personas a su cargo o dependencia no concurriere a la citación sin motivo excusable, será reprimido con multa de UF 40 a UF 80.

ARTÍCULO 160º) Uso de nombres induciendo a error: El uso de los nombres o denominaciones que distinguen a la comuna o a sus dependencias y/o el empleo de cualquier denominación que pueda inducir a error, sobre el carácter de la persona, entidad o asociación, como así también el uso de escudos, insignias, emblemas o similares de los pertenecientes a la comuna o usados por sus dependencias, será sancionado con multa de UF 100 a UF 150.-

CAPÍTULO X

FALTAS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 161º) Negocios no autorizados: La instalación, funcionamiento de comercio o industria, sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible, será sancionada con multa de UF 100 a UF 180 y/o clausura de los dos meses.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

ARTÍCULO 162º) **Negocios prohibidos:** La instalación, funcionamiento o ejercicio de comercio, industria o toda otra actividad prohibida por disposiciones vigentes de aplicación comunal o para las que se hubiere denegado permiso, será sancionado con multa de UF 120 a UF 200, y/o clausura de hasta tres meses, y/o comiso de la mercadería intervenida.

ARTÍCULO 163º) **Incumplimiento de los registros exigidos:** La falta, no exhibición, o no llevado reglamentario del Libro de Registro de Inspecciones, será penado con multa de UF 20 hasta UF 70, y/o clausura de hasta dos meses, y/o inhabilitación de hasta tres meses.

ARTÍCULO 164º) **Actividades Comerciales en contravención a la normativa vigente:** La instalación, funcionamiento, o ejercicio del comercio, industria o actividad lucrativa, con permiso, habilitación, inscripción o comunicación reglamentaria pero en contravención a las respectivas normas vigentes, será sancionado con multa de UF 70 a UF 120, y/o clausura de hasta dos meses, y/o inhabilitación de hasta tres meses.

ARTÍCULO 165º) **Cambio de rubro de la actividad comercial sin autorización:** La anexión, ampliación o cambio de rubros o renglones de la actividad industrial, comercial o asimilables, sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles, se sancionarán con multa de UF 20 a UF 70, y/o clausura de hasta dos meses y/o inhabilitación de hasta cuatro meses.

ARTÍCULO 166º) **Venta ambulante en la vía pública:** En caso de no solicitar la autorización a las autoridades comunales, sometiéndose a las partes por ella establecida, se sancionará con multa de UF 30 a UF 100, y/o comiso de la mercadería, pudiendo en caso de reincidencia, denegarle un nuevo permiso.

Quiénes se desempeñen como distribuidores en otras jurisdicciones, y realicen venta ambulante en la vía pública serán pasibles de una multa de UF 100 a UF 250, siéndoles además de aplicación la Ordenanza Tributaria vigente.

ARTÍCULO 167º) **Espectáculos Públicos sin autorización:** La instalación o montaje de espectáculos públicos, diversiones, confiterías bailables, pubs, canto-bares o similares, sin obtener el permiso exigible, se sancionará con multa de UF 100 a UF 270, y/o clausura temporaria y/o definitiva.

ARTÍCULO 168º) **Espectáculos públicos en contravención a la normativa vigente:** El montaje de espectáculos públicos, diversiones, o funcionamiento de confiterías bailables, pubs, canto-bar o similares, con permiso, pero en contravención a las



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 – 491036

C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe

Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad



respectivas normas, se sancionará con multa de UF 50 a UF 200, y/o clausura de hasta un mes.

ARTÍCULO 169º) Instalación o funcionamiento de circos con o sin animales, parques de diversiones, calesitas, quermeses, y otros espectáculos al aire libre en contravención a las disposiciones legales que los reglamenten: Le corresponde multa de UF 50 a UF 200, y/o clausura de hasta un mes.

ARTÍCULO 170º) Instalación o funcionamiento de juegos electromecánicos o electrónicos de entretenimiento individual, en contravención a las normas que lo reglamentan: Se sancionará con multa de UF 80 a UF 220, y/o clausura de hasta dos meses.

CAPÍTULO XI

FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 171º) Ruidos molestos: El que con ruidos o sonidos de cualquier especie, o ejercitando un oficio ruidoso provocare molestias que excedieran la normal tolerancia, será reprimido con multa de UF 25 a UF 300, y/o clausura y/o comiso del elemento que genera ruido.

ARTÍCULO 172º) Propaganda o difusión comercial: Se impondrá multa de UF 20 a UF 250, y/o clausura y/o comiso del elemento que genera el ruido, a quien con fines de propaganda molestore al vecindario con ruidos, voces o sonidos estridentes.

ARTÍCULO 173º) Armado o instalación en ámbitos públicos por particulares de tarimas, cercas, quioscos o cualquier otra instalación similar, generando ruidos: Se sancionará con multa de UF 15 a UF 100, cuando se efectúen dichas actividades en los horarios desde las 22:00 horas hasta las 06:00 horas, y/o clausura, y/o comiso de los elementos que generan ruidos.

ARTÍCULO 174º) Fuegos de artificio, cantos o ejecuciones musicales en ámbitos públicos, o en recintos privados en contravención a las normas vigentes sobre horarios y niveles de tolerancia: Será sancionado con multa de UF 25 a UF 300, y/o clausura y/o comiso del elemento que genera ruido.

ARTÍCULO 175º) Utilización de maquinarias, motor o herramientas fijadas a paredes medianeras, sin tomarse las medidas de aislamiento necesarias para atenuar la



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavi@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad



propagación de vibraciones y/o ruidos: se sancionará con multa de UF 25 a UF 300, y/o clausura y/o comiso del elemento que genera el ruido.

ARTÍCULO 176º) Circulación ruidosa: La deficiencia en el funcionamiento del silenciador y la producción de ruidos por causas atribuibles al rodado, frenos, motor, carrocería, rodaje, y otras partes del vehículo, o carga del vehículo imperfectamente distribuida o mal asegurada, se sancionará con multa de UF 30 a UF 350) y secuestro del vehículo.

CAPÍTULO XII

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 177º) Venta y/o comercialización de pirotecnia: La comercialización, distribución, venta depósito, tenencia o uso de artículos pirotécnicos, que no estén encuadrados en las normas legales vigentes, se sancionará con multa de UF 80 a UF 220, y/o clausura de hasta dos meses y/o comiso de la mercadería en infracción.

ARTÍCULO 178º) Infracción a las normas sobre prevención de incendios: La falta de matafuegos, sus cargas vencidas, cualquier omisión o deficiencia de los requisitos reglamentarios de los mismos y toda infracción a normas sobre prevención de incendios, se sancionará con multa de UF 50 a UF 120, y/o clausura de hasta sesenta días.

ARTÍCULO 179º) Encendido de fuegos en la vía pública, en terrenos baldíos en patios interiores, y/o en cualquier otro lugar, que implique peligro y/o daños y perjuicios contra las personas y/o bienes: se sancionará con multa de UF 30 a UF 100.

ARTÍCULO 180º) Colocación de cosas peligrosas: La colocación, depósito, o abandono de vehículos, cosas y otros elementos en la vía pública, será sancionado con multa de UF 30 a UF 180, y/o comiso del elemento.

ARTÍCULO 181º) No construcción o falta de reparación mantenimiento en buen estado de las cercas y aceras reglamentarias de los inmuebles: Se sanciona con multa de UF 25 a UF 200. Cuando se trate de comercios, restaurantes, salas de espectáculos, industria y todo otro local que provoque afluencia de público, se aplicará una multa de UF 40 a UF 280, y/o clausura de hasta dos meses.

ARTÍCULO 182º) Rotura de vía pública sin permiso: Será sancionada con multa de UF 40 a UF 300. Igual pena se aplicará en caso de omisión de colocar vallas, defensas,



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad



anuncios, dispositivos o implementos, o efectuar obras en las mismas en contravención a la normativa vigente.

Si la infracción fuere cometida por empresas de servicios y obras públicas estatales o privadas o contratistas de éstas, se sancionará con multa de UF 45 a UF 320.

ARTÍCULO 183º) No reparación de la vía pública en el plazo fijado por las autoridades: Se aplicará una multa de UF 35 a UF 200.

ARTÍCULO 184º) Cerramiento de la vía pública: En procura de beneficios personales, será sancionada con multa de UF 90 a UF 200, y/o clausura de hasta dos meses y/o inhabilitación de hasta cuatro meses.

ARTÍCULO 185º) Ocupación de la vía pública con mesas y/o sillas destinadas a una explotación comercial y/o con mercaderías o muestras con propósitos comerciales o publicitarios, sin el permiso inscripción o comunicación exigible, o con un número mayor que el autorizado: Se sancionará con multa de UF 30 a UF 100 y/o clausura de hasta dos meses y/o comiso de la mercadería en infracción.

ARTÍCULO 186º) Realización en la vía pública de actividades inherentes a talleres mecánicos, chapa y pintura, estaciones de servicios, lavaderos y gomerías y/o similares a las mismas: Se sancionará con multa de UF 80 a UF 220, y/o clausura de hasta un mes.

ARTÍCULO 187º) Acceso al estadio deportivo de elementos contundentes que puedan representar peligro para la integridad física de los concurrentes: Se sancionará con multa de UF 70 a UF 120, y/o comiso de los elementos en infracción.

ARTÍCULO 188º) Tenencia indebida de animales: El que sin estar facultado por la normativa vigente, tuviere animales en zonas no permitidas, bajo condiciones no permitidas, o sean peligrosos, o pudieren causar daño, será reprimido con multa de UF 80 a UF 300. En caso de que se creyera conveniente, podrá disponerse el destino del o de los animales.

ARTÍCULO 189º) Omisión de custodia de animales: El que en lugares abiertos dejare cualquier clase de animal, sin haber tomado las precauciones suficientes para que no causen daño, o estorben el tránsito, será reprimido con multa de UF 80 a UF 300. En el supuesto que los animales se encontraran en caminos o rutas, o a la vera de los mismos, la pena se agravará de UF 100 a UF 350.-



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad "



ARTÍCULO 190º) Omisión de señalamiento de peligro: El que omitiere el señalamiento necesario para evitar un peligro proveniente de obras, o tareas de cualquier índole que se efectuaren en caminos, calles y otros parajes de tránsito público será reprimido, con multa de UF 30 a UF 100.

ARTÍCULO 191º) Ruina de edificios y otras construcciones: El que no obstante, el requerimiento de la autoridad competente descuidare la demolición o reparación de construcciones que amenacen ruina, con peligro para la seguridad pública, será reprimido con multa de UF 40 a UF 120.

ARTICULO 192º) El presente Código de actuaciones y tipificación de infracciones a las normas vigentes en el distrito de (LOCALIDAD) se aplicará a la problemática de ASSAL así como a las situaciones que surjan de infringir las mandas contenidas en las regulaciones vigentes sobre PLANEAMIENTO URBANO, ZONIFICACIÓN y FITOSANITARIO.- Éstas últimas serán aplicadas conforme intervención de los responsables de cada área.-

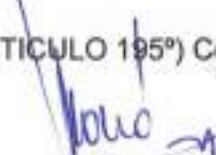
NORMA COMPLEMENTARIA

ARTÍCULO 193º) Para los casos de clausura de locales y/o establecimientos comerciales e industriales, la Comuna podrá (a instancia del Juzgado de Faltas), requerir sobre la base de lo dispuesto en la normativa comunal vigente, el concurso de la Autoridad Policial, con el objeto que se haga efectivo el cumplimiento de las resoluciones que se emiten por la misma en ratificación a lo así ordenado por el Juzgado, dictando para ello el acto administrativo correspondiente. Lo antedicho lo será en salvaguarda de la seguridad personal y/o bienes de terceros; debiéndose informar lo actuado por la indicada Autoridad Policial a la comuna, con remisión de los antecedentes y constancias documentales que se hubieran labrado a tales fines, dentro del término de doce horas de practicada la diligencia correspondiente.-


ARTICULO 194º) La presente Ordenanza (Código de Faltas) será aplicable a partir de la fecha de su sanción, manteniendo su vigencia todas las normas que sobre la materia se hubieren dictado con anterioridad siempre y cuando no se opongan a la letra y al espíritu de lo normado en éste cuerpo codificado, siendo aplicadas en su caso por el Funcionario facultado al efecto.-

PUBLICIDAD

ARTICULO 195º) Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-


C.P.N. CARLOS A. MANDRILE
Secretario Administrativo
Comuna de Villa Trinidad




SANCHEZ JOSE LUIS
PRESIDENTE
COMUNA VILLA TRINIDAD



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal
Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad



Anexo A

Cfr. Art 123 (transcripción Ordenanza N° 353/22)

Villa Trinidad (SF), 23 de Noviembre de 2022

Ordenanza N° 353/2022

VISTO:

La necesidad de contar con un Digesto normativo tendiente a unificar y compilar la metodología que aplica el Área de Seguridad Alimentaria de la Comuna en la jurisdicción de la localidad de Villa Trinidad, con la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria de la Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que, la Comuna a través del Área de Seguridad Alimentaria, es el organismo de aplicación a nivel local de las normas contempladas en el art. 14 del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 206/2007 del mismo, a saber:

- a) Ley 18.284/69 Código Alimentario Argentino.
- b) Ley 22.375/81 Federal de Carnes.
- c) Decreto 4238/68 Reglamento de Inspección de productos, subproductos y derivados de origen animal.
- d) Ley 2.998/41 Código Bromatológico Provincial.
- e) Ley 10.745/91 Tasas y Aranceles Bromatológicos.
- f) Decreto 815/99 Sistema Nacional de Control de Alimentos.

Que, la Ley 18.284/69 -Código Alimentario Argentino- en sus artículos 9; 10; 11; 12; 13; 14 y 19 establece procedimientos, infracciones y sanciones a aplicar.

Que, el Decreto 4.238/68 -(Reglamento de Inspección de productos, subproductos y derivados de origen animal)- en su Capítulo 30 de las penalidades, establece procedimientos, infracciones y sanciones a aplicar.

Que, la Ley 2.998/41 -Código Bromatológico Provincial- en sus Títulos 11 y 12 establece procedimientos, infracciones y sanciones a aplicar.

Que, el Decreto Nacional 815/99 -(Sistema Nacional de Control de Alimentos)- establece la necesidad de unificar las diferentes normativas a aplicar por las jurisdicciones a nivel Nacional, Provincial y Comunal/Comunal.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad.



Que, así entonces, surge la necesidad de actualizar y facilitar estos procedimientos, estableciendo los lineamientos básicos que aseguren el correcto modo de aplicación, brindando las mayores garantías de conocimiento y derecho a la defensa del administrado.

Que, también resulta de significativa importancia la habilitación del Registro Público Comunal de Alerta Alimentaria que tenga como finalidad excepcional informar y/o prevenir y/o alertar a la sociedad de consumo, los peligros/riesgos sanitarios en materia alimentaria que sean acreditados por parte de la autoridad de aplicación. Que, AL MOMENTO DE ENTRAR EN VIGENCIA el Código de FALTAS de Orden Comunal de Villa Trinidad, aprobado que fuera en las próximas reuniones de Comisión se instrumentará un art. de remisión e incorporación del presente plexo normativo a dicho cuerpo sistematizado todo en miras a una mejor interpretación y aplicación del conglomerado de contravenciones que acontezcan en jurisdicción de Villa Trinidad.

Que, la Ley Orgánica de Comuna de la Provincia de Santa Fe N° 2756, a los efectos de hacer efectivo a través de sus mandatos, lo determinado precedentemente, le acordó derechos, atribuciones y facultades, en especial en los artículos 21° Inc. "c", "d", "e"; 39° Inc. "11"; 41° Inc. "7" y concordantes de esa legislación.

POR TODO ELLO:

LA COMISION COMUNAL DE VILLA TRINIDAD
SANCIONA LA PRESENTE
O R D E N A N Z A

Artículo 1º)

Póngase en vigencia desde la fecha en el distrito VILLA TRINIDAD la presente ORDENANZA regulatoria de la problemática sobre seguridad alimentaria. Su articulado obra de acuerdo a su inminente Incorporación al plexo sistémico y univoco CODIGO DE FALTAS DE VILLA TRINIDAD como parte integrante del mismo, la PRESENTE que corresponde específicamente al Área de Seguridad Alimentaria Comunal, y cuyo texto resulta el siguiente:

PRIMERA PARTE



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax : 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad



AREA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA COMUNAL

DIGESTO DE PROCEDIMIENTOS

1.1. Disposiciones Generales:

1.1.1. El presente Digesto de Procedimientos será de competencia y aplicación del Área de Seguridad Alimentaria de la Comuna de la Localidad de Villa Trinidad, en ejercicio de su poder de Policía, a los procesos correspondientes a las contravenciones a las normas dictadas o a las que la Comuna adhiera y que se cometieren dentro de la jurisdicción Comunal.

1.1.2. A los efectos del presente Digesto de Procedimientos se define como:

1.1.2.1. Poder de Policía Comunal: Es la atribución y/o potestad del Estado Comunal, en virtud del cual impone, por medio de Ordenanzas y Actos Administrativos pertinentes, un principio de seguridad jurídica y de limitaciones razonables al ejercicio de los derechos constitucionales de quienes se ven tentados hacer primar sus intereses personales sobre los intereses generales de la sociedad, con el fin de asegurar la libertad, la convivencia armónica, la seguridad, la moralidad, la salubridad y el bienestar general de la población.

1.1.2.2. Autoridad de Aplicación: Área de Seguridad Alimentaria Comunal.

1.1.2.3. Responsable Área Seguridad Alimentaria Comunal: Es el agente administrativo Comunal, con funciones del Tramo Superior, dependiente directamente de la Secretaría de Gobierno Comunal. Tiene a su exclusivo cargo el Área de Seguridad Alimentaria Comunal, supervisando y coordinando las actividades específicas de su área, con responsabilidad decisional autónoma intermedia y con plena facultad en la toma de decisiones no programadas. También está facultado para desarrollar las tareas de los funcionarios que alude este digesto.

1.1.2.4. Funcionario: Son los agentes administrativos Comunales que realizan tareas generales de contralor y/o inspección y/o fiscalización y/o auditoría, respecto de las disposiciones vigentes y de aplicación en el Área de Seguridad Alimentaria Comunal, con plena facultad para la toma de decisiones de carácter operativo/funcional.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad

1.1.2.5. Contravención: El término Contravención, o eventualmente el de falta o infracción, está referido a las acciones u omisiones en transgresión a lo dispuesto en las normas que al Área de Seguridad Alimentaria Comunal le corresponda aplicar.

1.1.2.6. Peligro: Es la posibilidad de que un agente físico, químico o biológico sea capaz de causar un daño significativo a la salud.

1.1.2.7. Riesgo: Es la probabilidad de manifestación de un peligro y su magnitud.

1.1.3. En esta Segunda Parte, también serán de aplicación supletoria y en lo pertinente, las normas contenidas en la Primera Parte de este Código, Libro I, de las Disposiciones Generales. Numeral 1.1.2.

1.1.4. A los efectos de la consideración de las Contravenciones, se tendrá en cuenta lo normado en la Primera Parte de este Código, Libro I, de las Disposiciones Generales, Numerales 1.1.1., 1.1.3., 1.1.4. y 1.1.5.

1.1.5. Será objeto de investigación, todo hecho que a criterio del Área de Seguridad Alimentaria Comunal pudiera constituir una contravención, en los términos de la legislación aplicable y sólo será punible aquella conducta constatada como tal.

1.1.6. A través de los procedimientos de constatación que se ordenaren, al tiempo de emitirse el acto de sanción habrá de distinguirse con precisión el sujeto punible conforme su diferente carácter y participación.

1.1.7. En el caso de Personas Humanas se identificará a quienes sean responsables de la realización de una contravención.

1.1.8. En caso de una Persona Jurídica, Asociación o Sociedad se tendrá en cuenta lo normado en la Primera Parte de este Código, Libro I, de las Disposiciones Generales, Numeral 1.1.7. y 1.1.8.

1.1.9. El Área de Seguridad Alimentaria Comunal llevará un registro que provea información actualizada para evitar que un mismo administrado sea pasible de un doble juzgamiento y sanción por una misma contravención.

1.2. De las Medidas/Sanciones:

1.2.1. Las Medidas y Sanciones a las contravenciones en que intervenga el Área de Seguridad Alimentaria Comunal, se establecen en:



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad

1.2.1.1. Informe: Medida expositiva tendiente a comunicar y/o informar y/o poner en conocimiento de diversas cuestiones vinculadas y que hacen al poder de policía Comunal del Área de Seguridad Alimentaria Comunal.

1.2.1.2. Emplazamiento: Medida por la cual se le comunica y/o indica y/o impone una carga y/u obligación, otorgando un lapso determinado para su acatamiento y/o ejecución y/o cumplimiento.

1.2.1.3. Constatación: Medida por la cual se comprueba y/o verifica y/o constata el acatamiento y/o ejecución y/o cumplimiento de la medida que diera lugar al Emplazamiento, o de una situación de hecho no conforme a derecho en materia alimentaria.

1.2.1.4. Liberación: Medida que tiende a la acción de dejar sin efecto y/o liberar una intervención.

1.2.1.5. Levantamiento de Suspensión de Actividades y Clausuras: Medida que tiende a la acción definitiva de dejar sin efecto y/o liberar una sanción de Suspensión de Actividades y/o Clausura.

1.2.1.6. Intervención: Todo aquel producto alimenticio o no alimenticio que se evalúe como peligro/riesgo a la salud o seguridad de las personas podrá ser separado y quedar en custodia del propietario, autoridad Comunal o a quien ésta designe hasta el dictado de la resolución correspondiente que defina su destino, sin perjuicio de radicar denuncia penal si correspondiera.

1.2.1.7. Apercebimiento: Se podrá aplicar una sola vez por la misma causa durante el término de un (1) año contado a partir de la imposición de la sanción, y será considerado como agravante en caso de reincidencia de la contravención.

1.2.1.8. Comiso: Importa la quita de propiedad por parte de quienes resulten propietarios y/o la pérdida de los productos alimenticios, no alimenticios, bienes y/u objetos en contravención y de los elementos idóneos indispensables para cometerla. Los funcionarios y/o responsables, procederán a la inutilización de los productos alimenticios y no alimenticios y/o desnaturalización de los mismos, dándoles la disposición final que estimen conveniente y fijen las disposiciones legales respectivas.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"

1.2.1.9. Suspensión de Actividades: En los casos de peligro/riesgo a la salud de las personas, ante evidencias de no aplicación de las buenas prácticas de manufacturas y/o protocolos de laboratorio no conforme, se procederá de oficio y como medida preventiva a la suspensión de las actividades en contravención, pudiendo continuar con las demás que no fueren observadas y/o restringidas dentro del mismo establecimiento. En el lapso de suspensión deberán presentar ante la autoridad de aplicación análisis de causa y propuesta de mejora que tienda a revertir la situación. Aprobado y autorizado el mismo por parte de la autoridad de aplicación procederá a su implementación y ejecución, lo cual una vez constatado ello, se ordenará el levantamiento de la medida de Suspensión de Actividades.

La falta de cumplimiento de la sanción de Suspensión de Actividades, procederá de inmediato a la Clausura del establecimiento.

1.2.1.10. Clausura: Las clausuras de los establecimientos comerciales podrán ser Preventivas, Temporarias o Definitivas. En el primer caso podrán aplicarse desde uno (1) a noventa (90) días como máximo, según la gravedad de la contravención, que podrá extenderse hasta el doble, si a su vencimiento no se corrigió la causa de la sanción.

Transcurridos ciento ochenta (180) días de la iniciación de la clausura, si el imputado no hubiere cumplido con las indicaciones para superar el estado de contravención, la clausura temporaria se transformará, en definitiva. El responsable podrá solicitar la rehabilitación ante la autoridad administrativa competente, que constatará que las causas que originaron la sanción han desaparecido. También podrá procederse a la clausura definitiva de un establecimiento cuando a juicio de la autoridad de aplicación las causas se consideren irreversibles.

1.2.1.11. Multa: La sanción de multa podrá imponerse separada o conjuntamente como accesorio a las sanciones de Suspensión de Actividad Total o Parcial, Clausura y Comiso.

Para el caso que el contraventor se allanase al pago de las multas, se aplicará la siguiente escala:

1.2.1.11.1. Pago Voluntario: Se considerará pago voluntario, si el contraventor lo realiza dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores de notificada la contravención con el beneficio de la reducción del cincuenta por ciento (50%) de la misma. Si el pago es realizado dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores de notificada la resolución condenatoria, con el beneficio de la reducción del treinta y cinco por ciento (35%) de la multa. El pago voluntario tendrá el efecto de condena firme en cuanto a la sanción pecuniaria.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal
Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad



1.2.1.11.2. Vencidos los plazos indicados en el numeral anterior, el pago de la sanción de multa será del ciento por ciento (100%), el que se calculará al valor de las Unidades Fijas Comunales (UFM) al momento del efectivo pago más gastos administrativos, y de corresponder, los intereses y/o recargos pertinentes que establezca la Ordenanza Tributaria Comunal.

1.2.2. Corresponde al funcionario y/o responsable del Área de Seguridad Alimentaria Comunal, conforme a su competencia, evaluar si de acuerdo a los hechos, se ha producido una contravención en materia alimentaria y determinar su gravedad y necesidad de punición.

1.2.3. Las sanciones serán evaluadas teniendo en cuenta la gravedad de la contravención y según los antecedentes del contraventor. Podrán imponerse separadas o conjuntamente, y serán justipreciadas en cada caso según la particularidad del mismo.

1.2.4. Las sanciones tipificadas en el 1.2.1.9. Suspensión de Actividades; 1.2.1.10. Clausura; 1.2.1.6. Intervención; 1.2.1.8. Comiso; dictadas por el Área de Seguridad Alimentaria Comunal, u ordenadas por el Juzgado Administrativo Intercomunal de Contravenciones, serán ejecutadas por el personal de la misma y/o por los organismos administrativos facultados para ello.

1.2.5. Cuando el monto de las multas aplicadas en un mismo acto, resulte oneroso para el contraventor, a pedido de éste, la Autoridad Comunal podrá autorizar al contraventor a pagarla en cuotas, y en este supuesto fijará la cantidad, monto y fecha de pago de las mismas. El incumplimiento de pago en tiempo y forma de dos de cualesquiera de ellas, en forma continua o alternada provocará la caducidad del convenio de pago en forma automática, sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna, por el mero vencimiento de la fecha de pago. Verificado tal incumplimiento el Área Administrativa respectiva, girará las actuaciones al Juzgado Administrativo Intercomunal de Contravenciones, a fin que adopte la Resolución de condena que estime oportuna, y una vez agotada la vía administrativa correspondiente, se gestione su cobro por la vía legal competente.

1.3. De la Reincidencia:

1.3.1. Para los casos de Reincidencia será de aplicación las previsiones que al respecto se hallan contenidas en la Primera Parte de este Código, Libro I, Disposiciones Generales.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 – 491036

C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe

Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad



1.4. Concurso de Contravenciones:

1.4.1. En los casos de Contravenciones, se tendrá en cuenta lo normado en la Primera Parte de este Código, Libro I, Disposiciones Generales, Numeral 1.4. y concordantes.

1.5. Agravación de las Sanciones:

1.5.1. En los casos de la Agravación de las Sanciones, se tendrá en cuenta lo normado en la Primera Parte de este Código, Libro I, Disposiciones Generales, Numeral 1.5. y concordantes.

1.6. Extinción de Acciones y Sanciones:

1.6.1. Las modalidades de extinción de las acciones y sanciones se registrarán en lo pertinente, por las disposiciones previstas en la Primera Parte de este Código, Libro I, Disposiciones Generales, Numeral 1.6. y numerales 1.6.1. y 1.6.3. inclusive, con excepción del plazo de prescripción, que para los casos de contravenciones al presente Digesto de Procedimientos en el Área de Seguridad Alimentaria Comunal será a los cinco (5) años de haberse cometido la contravención; mientras que la prescripción de la pena operará a los cinco (5) años de dictada la Resolución definitiva.

1.7. Jurisdicción/Competencia:

1.7.1. La jurisdicción de las contravenciones en materia de Seguridad Alimentaria Comunal será ejercida por el Juzgado Administrativo Intercomunal de Contravenciones, según artículo 3º Ordenanza Comunal N° 06/07 que aprueba y establece la Organización, Funcionamiento, Jurisdicción, Competencia y Procedimiento del referido Juzgado administrativo.

1.8. De las Recusaciones:

1.8.1. El responsable y/o funcionario del Área de Seguridad Alimentaria Comunal no podrá ser recusado sin causa. Se excusará cuando existan motivos suficientes que lo inhiben para resolver por su relación con el imputado con el hecho que motiva la causa. En caso de excusación, pasarán las actuaciones a la autoridad superior que corresponda, quien será competente para entender en las mismas.

1.9. De los Procedimientos y Actos Iniciales:



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad



1.9.1. Toda contravención da lugar a una acción pública que puede ser promovida de oficio o por simple denuncia verbal o escrita ante la autoridad inmediata administrativa competente.

1.9.2. El funcionario autorizado que compruebe una contravención labrará el Acta Multifunción Comunal que contendrá los siguientes elementos esenciales claramente determinados:

1.9.2.1. Número correlativo debidamente impreso.

1.9.2.2. Fecha y hora de la Actuación y/o Procedimiento realizado.

1.9.2.3. Datos del Establecimiento, Transporte o Reparto (Razón Social; Domicilio; Localidad; Número de Registro Comunal de Establecimientos -R.M.E.; y/u otros).

1.9.2.4. Medida Establecida (Informe; Emplazamiento; Constatación; Intervención; Liberación; Apercibimiento; Comiso; Suspensión de Actividades; Clausura; Levantamiento Suspensión/Clausura; Multa; Otros).

1.9.2.5. Descripción.

1.9.2.6. Anexo Acta Multifunción Comunal de corresponder.

1.9.2.7. Descargo, planilla para hacer uso del Derecho de Defensa del imputado que se entregará en el mismo acto de la confección del Acta Multifunción Comunal.

1.9.2.8. Nombre, firma y domicilio del imputado, siempre que sea posible determinarlo, y en caso contrario, se aclarará esa circunstancia. Se dejará constancia cuando se trata de una razón social.

1.9.2.9. Firma del funcionario que confecciona el Acta Multifunción Comunal, con aclaración de nombre y cargo. En caso de negativa del administrado a suscribir el Acta, y/o la recepción de la Planilla de Descargo el actuante dejará constancia de ello y podrá requerir la firma de un testigo a ruego.

1.9.3. El Acta Multifunción Comunal deberá contener una leyenda que aluda al derecho de defensa del imputado, que podrá ejercer dentro del término de setenta y dos (72) horas hábiles, realizando su descargo en la planilla anexa entregada a tal efecto y ofreciendo las pruebas de que intente valerse. En el caso de productos perecederos el período será de veinticuatro (24) horas hábiles y sólo a requerimiento



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Sumo a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad



de la parte podrá extenderse a setenta y dos (72) horas hábiles bajo su entera responsabilidad por la conservación del mismo. En el momento de comprobación de la contravención se entregará al presunto contraventor copia del acta labrada y planilla de descargo con firma de su receptor, constando día y hora de su entrega, quedando el mismo notificado en forma legal y dando inicio a las actuaciones contravencionales. En las contravenciones a las normas que no sea posible identificar al contraventor o éste se negara a firmar, se lo considerará notificado por el mero hecho de envío o entrega de la referida Acta Multifunción Comunal.

1.9.4. Las Actas labradas o Informes que no se ajusten en lo esencial a lo establecido por el Numeral 1.9.2. o cuando los hechos en que se funden no constituyan una contravención, podrán ser desestimadas, en primera instancia, por el responsable del Área de Alimentos Comunal o en su defecto, para el caso en que tome debida intervención, por el Juez Administrativo Intercomunal de Contravenciones.

1.9.5. El Acta o Informe que se labre con motivo de una auditoría deberá contener los requisitos que posibiliten el conocimiento real y objetivo de las circunstancias de personas, modo, tiempo y lugar, para que la autoridad competente se encuentre en condiciones de actuar en el tema y proceder conforme a derecho. Ante el proceder irregular de un agente de la administración Comunal, regirán a su respecto las normas administrativas, éticas y penales que resulten aplicables.

1.9.6. Las Actas o Informes labrados por el funcionario competente en las condiciones establecidas, hasta tanto no sean enervadas por otras pruebas, serán constancia fehaciente de los hechos y en su caso de la comisión de la contravención, lo que será evaluado por el responsable del Área de Alimentos Comunal y/o en su defecto y de corresponder por el Juez Administrativo Intercomunal de Contravenciones.

1.9.7. Los funcionarios actuantes podrán requerir para un eficaz procedimiento, cooperación a las autoridades policiales cuando a su criterio existieran elementos que presumiblemente se encuentran en transgresión con la normativa vigente y exista riesgo en materializar la incautación de elementos de prueba o peligro por la mera realización del procedimiento, sin perjuicio de radicación de denuncia penal. Asimismo, dará conocimiento a la autoridad competente en relación a contravenciones en que incurrieran los vehículos utilizados para la manipulación o transporte de productos y/o alimentos.

1.9.8. En el supuesto de intervención de autoridad policial o judicial, se requerirá como medio de prueba, copia de las actuaciones realizadas en tanto su estado lo posibilite.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavi@vlcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Sumo a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad.



1.9.9. Las actuaciones labradas por los funcionarios, serán elevadas directamente al responsable del Área de Alimentos Comunal dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles y de inmediato, cuando la circunstancia así lo requiera, poniéndolas a su disposición, así como los elementos intervenidos, si los hubiere.

1.9.10. Cuando se comprobare que al frente del establecimiento se encuentra un menor de edad, se requerirá la presencia de persona mayor de edad, y facultada tácita o expresamente para la atención de los funcionarios del Área. En el caso de no encontrarse responsable mayor de edad, se dejará constancia de ello y la auditoría se realizará igualmente con debida nota de lo actuado y en lo posible con la firma de testigos.

1.9.11. Las notificaciones y/o emplazamientos se realizarán en la misma Acta Multifunción Comunal de constatación labrada por los funcionarios del Área, o por cualquier otro medio fehaciente que así lo considere la autoridad de aplicación y los plazos comenzarán a correr desde el primer día hábil siguiente al de la notificación.

1.9.12. Sin perjuicio de todo lo dispuesto, el funcionario, si así lo considera conveniente, podrá tomar muestras fotográficas y/o filmicas pertinentes que hacen al procedimiento, siempre que a través de éstas se registren o protejan pruebas o indicios de aquellas, las cuales se considerarán parte integrante de las actuaciones procedimentales.

1.10. De las Resoluciones/Órdenes:

1.10.1. En las actuaciones administrativas realizadas con motivo de procedimientos del Área de Seguridad Alimentaria Comunal, no serán tenidos como parte los particulares ajenos al establecimiento, si en cambio a los supuestos contraventores en oportunidad de corrérseles traslado para efectuar su defensa o al presentar un recurso.

1.10.2. Contra las órdenes y/o actuaciones de los funcionarios y/o responsable del Área de Seguridad Alimentaria Comunal, los administrados podrán formular descargos y ofrecer pruebas que tuvieren y estimen convenientes con relación a la contravención que se le imputa, todo ello bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y dictarse resolución sin más trámite.

1.10.3. Recibido el descargo por parte del administrado, el responsable del Área de Seguridad Alimentaria Comunal, elevará el mismo dentro de los cinco (5) días hábiles



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad



a la Secretaría del Juzgado Administrativo Intercomunal de Contravenciones, conjuntamente con todas las actuaciones practicadas. Podrá, si así lo estime conveniente, adjuntar a esas actuaciones y en nota simple, las consideraciones que a su juicio puedan servir para una mejor evaluación y/o juzgamiento por parte del Juez Contravencional.

1.10.4. Si el contraventor no ejercitara su derecho al descargo correspondiente, el responsable del Área de Seguridad Alimentaria Comunal procederá a dictar la orden que corresponda, una vez vencidos los términos legales, sin perjuicio del derecho a recurrir por parte del administrado.

1.11. De los Recursos Administrativos y/o eventualmentealzada Justicia Comunitaria:

1.11.1. Contra las resoluciones del Juez Administrativo de FALTAS COMUNAL, en lo que respecta al Área de Seguridad Alimentaria, también será de aplicación lo que oportunamente fije el CODIGO DE FALTAS sin perjuicio de que la lógica recursiva implique revocatoria contra el propio Juez y apelación por ante la Comisión comunal. Salvo articulación de convenio por revisión de sanciones aquí dispuestas o en el código de rito comunal a sancionarse por ante Juzgado Comunitario local.-

1.12. Disposiciones Complementarias:

1.12.1. Cualquier tipo de notificaciones se hará personalmente y/o por intermedio del Notificador dispuesto, a tal efecto, por la Administración Comunal y/o por cualquier otro medio de forma fehaciente, que esté determinado y a la mayor brevedad, garantizando la seguridad jurídica del administrado y la protección de los intereses contenidos en las normativas alimentarias.

1.12.2. Las actuaciones que por su naturaleza requieran sellado, estarán reguladas por las disposiciones que rigen la materia fiscal/tributaria.

LIBRO II: DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MONTOS

2.1. Contra la Autoridad:

2.1.1. Se sancionará con multa desde 15 a 2000 UFM, toda acción u omisión, agravios físicos o verbales que impida la inspección, auditoria o vigilancia de hecho o perturbe la acción del funcionario del Área de Alimento Comunal.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad



2.1.2. Se sancionará con multa desde 15 a 2000 UFM, el incumplimiento de órdenes, intimaciones, citaciones, notificaciones.

2.1.3. Se sancionará con multa desde 35 a 2000 UFM, la violación, destrucción, ocultación, disimulación o alteración de sellos, fajas de clausuras o precintos o similares, dispuestos por el Área de Seguridad Alimentaria Comunal en muestras, mercaderías, maquinarias, instalaciones, fábricas, comercios, locales, vehículos etc.

2.1.4. Se sancionará con multa desde 35 a 2000 UFM, la violación de una clausura impuesta por el Área de Seguridad Alimentaria Comunal.

2.1.5. Se sancionará con multa desde 35 a 2000 UFM, los daños en vehículos o elementos de propiedad del Área de Seguridad Alimentaria Comunal.

2.1.6. Se sancionará con multa desde 15 a 2000 UFM, la desobediencia a las órdenes, instrucciones, resoluciones, etc., dictadas por el Área de Seguridad Alimentaria Comunal.

2.1.7. Se sancionará con multa desde 35 a 2000 UFM, la falta o incumplimiento de lo manifestado en las declaraciones juradas presentadas al Área de Seguridad Alimentaria Comunal.

2.2. Contra la Seguridad de los Productos Alimenticios y No Alimenticios:

2.2.1. De la Habilitación o Registro de Establecimientos:

2.2.1.1. Se sancionará con apercibimiento o multa desde 69 a 2000 UFM y/o suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería la ausencia, falsificación o caducidad de la habilitación y/o registro que correspondiere a los establecimientos.

2.2.2. De lo Edificio:

2.2.2.1. Se sancionará con apercibimiento o multa desde 46 a 2000 UFM y/o suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería, cuando el diseño del establecimiento y/o materiales en cuanto a paredes, pisos, techos, aberturas, iluminación, desagües, no permitan la realización de procedimientos de elaboración/comercialización seguros.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad



2.2.2.2. Se sancionará con apercibimiento o multa desde 46 a 2000 UFM y/o suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería, cuando el mantenimiento de las instalaciones o secciones inadecuadas, no permitieren la realización de procedimientos de elaboración/comercialización seguros.

2.2.3. Del Personal:

2.2.3.1. Se sancionará con apercibimiento o multa de 37 UFM y/o suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería, la falta o inadecuada vestimenta, de cada uno de los operarios en contravención, sus accesorios o elementos, para la manipulación de productos alimenticios y no alimenticios.

2.2.3.2. Se sancionará con apercibimiento o multa desde 37 a 2000 UFM y/o suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería, la falta o inadecuada capacitación de cada uno de los operarios en contravención para producir, manipular, elaborar, comercializar, transportar productos alimenticios y no alimenticios.

2.2.3.3. Se sancionará con apercibimiento o multa de 23 a 2000 UFM y/o suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería, la falta o vencimiento del Carnet de Manipulación Higiénica de Alimentos y/o de la Libreta Sanitaria de cada uno de los operarios en contravención.

2.2.4. De los Procedimientos:

2.2.4.1. Se sancionará con apercibimiento o multa desde 46 a 2000 UFM y/o suspensión de actividades total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería, la inexistencia o inadecuados instructivos o manuales que contengan los procedimientos de manejo de materias primas, insumos y productos elaborados, elaboración y envasado, limpieza y desinfección, entre otros, del establecimiento.

2.2.4.2. Se sancionará con apercibimiento o multa desde 46 a 2000 UFM y/o suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería, la aplicación de procedimientos no seguros para la obtención de productos alimenticios y no alimenticios.

2.2.4.3. Se sancionará con apercibimiento o multa desde 46 a 2000 UFM y/o suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería,



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe



Trabajo a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad

la falta de implementación de las Buenas Prácticas de Manufacturas o su implementación inadecuada, parcial o deficiente.

2.2.4.4. Se sancionará con apercibimiento o multa desde 46 a 2000 UFM y/o suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería, la falta inadecuada o no implementación de las Buenas Prácticas Agrícolas o Pecuarias.

2.2.4.5. Se sancionará con apercibimiento o multa desde 46 a 2000 UFM y/o suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería, la falta de implementación de los Programas de Limpieza y Desinfección, o su implementación inadecuada, parcial o deficiente.

2.2.5. De los Productos:

2.2.5.1. Se sancionará con apercibimiento o multa desde 46 a 2000 UFM y/o suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería, la producción, elaboración, transporte o comercialización de productos alimenticios y no alimenticios o sus materias primas que no permitan rastreabilidad o que estén alterados, adulterados, contaminados y/o falsificados.

2.2.5.2. Se sancionará con apercibimiento o multa desde 46 a 2000 UFM y/o suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería, la falsificación, adulteración o inadecuada rotulación por ausencia total o parcial de la información obligatoria.

2.2.5.3. Se sancionará con apercibimiento o multa desde 46 a 2000 UFM y/o suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería, los envases primarios, secundarios o terciarios en mal estado, inadecuados o no aprobados para uso en la industria de los alimentos.

2.2.5.4. Se sancionará con apercibimiento o multa desde 46 a 2000 UFM y/o suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería, la materia prima, aditivos, no aprobados para su utilización, contaminados, o su uso incorrecto.

2.2.5.5. Se sancionará con apercibimiento o multa desde 46 a 2000 UFM y/o suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería, la falta, falsificación o caducidad de la habilitación o registro de los productos o



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad



materias primas necesarios para la circulación del mismo a nivel nacional, provincial, Comunal según corresponda.

2.2.5.6. Se sancionará con apercibimiento o multa desde 138 a 2000 UFM y/o suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería, el disponer, sin autorización de mercaderías declaradas intervenidas por el Área de Seguridad Alimentaria Comunal.

2.2.6. Del Transporte:

2.2.6.1. Se sancionará con apercibimiento o multa de 81 UFM y/o intervención, comiso de mercadería, la falta o inadecuada habilitación, permiso, registro o identificación para el traslado de productos alimenticios y no alimenticios o materias primas a nivel nacional, provincial, Comunal según corresponda.

2.2.6.2. Se sancionará con apercibimiento o multa desde 46 a 2000 UFM y/o intervención, comiso de mercadería, la estructura o mantenimiento del mismo de manera inadecuada.

2.2.6.3. Se sancionará con apercibimiento o multa desde 46 a 2000 UFM y/o intervención, comiso de mercadería, las temperaturas de transporte no adecuadas según la necesidad de conservación de las materias primas o productos alimenticios y no alimenticios.

2.2.6.4. Se sancionará con apercibimiento o multa desde 46 a 2000 UFM y/o intervención, comiso de mercadería, la falta o inadecuada limpieza y desinfección.

2.2.6.5. Se sancionará con apercibimiento o multa desde 46 a 2000 UFM y/o intervención, comiso de mercadería, las malas prácticas en el estibado, conservación de las materias primas o productos alimenticios y no alimenticios, dando posibilidad de contaminación cruzada.

2.2.7. De las Plagas:

2.2.7.1. Se sancionará con apercibimiento o multa desde 46 a 2000 UFM y/o suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería, los rastros, indicios de presencia de plagas en el establecimiento.

2.2.7.2. Se sancionará con apercibimiento o multa desde 46 a 2000 UFM y/o suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería,



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad.



la falta de un Programa de Manejo Integral de Plagas con su debido registro, o el mismo de manera parcial, inadecuada o deficiente.

2.2.7.3. Se sancionará con apercibimiento o multa desde 46 a 2000 UFM y/o suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería, la falta de implementación del Programa de Manejo Integral de Plagas o su implementación de manera parcial, inadecuada o deficiente.

2.2.7.4. Se sancionará con apercibimiento o multa desde 46 a 2000 UFM y/o suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería, la contratación de prestadores de servicios que realicen el Programa de Manejo Integral de Plagas y/o su implementación que no cuenten con previa habilitación/autorización Comunal y/o de profesional matriculado en la materia.

2.2.8. De la Provisión de Agua y Manejo de Efluentes:

2.2.8.1. Se sancionará con apercibimiento o multa desde 46 a 2000 UFM y/o suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería, la falta o inadecuada provisión de agua potable.

2.2.8.2. Se sancionará con apercibimiento o multa desde 46 a 2000 UFM y/o suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería, la falta o inadecuado mantenimiento de depósitos, líneas de distribución o cañerías.

2.2.8.3. Se sancionará con apercibimiento o multa desde 46 a 2000 UFM y/o suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería, la falta o inadecuada implementación de programa de limpieza y desinfección de depósitos, líneas de distribución o cañerías.

2.2.8.4. Se sancionará con apercibimiento o multa desde 46 a 2000 UFM y/o suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería, la falta de habilitación Comunal de los efluentes líquidos y/o funcionamiento inadecuado de los mismos.

2.2.9. De los Residuos:

2.2.9.1. Se sancionará con apercibimiento o multa desde 46 a 2000 UFM y/o suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería, la falta o inadecuado tratamiento o disposición de los residuos.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad



2.2.9.2. Se sancionará con apercibimiento o multa desde 46 a 2000 UFM y/o suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería, la falta o inadecuados contenedores para su disposición.

2.2.9.3. Se sancionará con apercibimiento o multa desde 46 a 2000 y/o suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería, la falta o inadecuada ubicación o circulación de los contenedores dentro del establecimiento.

2.2.10. De los Equipos y Utensilios:

2.2.10.1. Se sancionará con apercibimiento o multa desde 46 a 2000 UFM y/o suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería, la estructura, diseño o mantenimiento de equipos o utensilios de manera inadecuada.

2.2.10.2. Se sancionará con apercibimiento o multa desde 46 a 2000 UFM y/o suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería, los materiales de construcción que no permitan la realización de procedimientos de producción, elaboración/comercialización seguros.

2.2.10.3. Se sancionará con apercibimiento o multa desde 46 a 2000 UFM y/o suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería, la falta o inadecuada limpieza y desinfección.

2.2.10.4. Se sancionará con apercibimiento o multa desde 46 a 2000 UFM y/o suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería, la falta a todo lo establecido en el Código Alimentario Argentino Ley 18284/69, Ley 2.375/81 (Ley Federal de Carnes), Decreto 4238/68 (Reglamento de Inspección de productos, subproductos y derivados de origen animal), Ley 2998/41 (Código Bromatológico Provincial), Decretos, Ordenanzas, Resoluciones, Disposiciones, Ordenes, Circulares y a toda otra norma que rija en la materia, de acuerdo al criterio peligro-riesgo.

LIBRO III: REGISTRO PUBLICO COMUNAL DE ALERTA ALIMENTARIA

3.1. Finalidad/Objetivo: El Registro Público Comunal de Alerta Alimentaria (R.P.M.A.A.) tiene como finalidad excepcional informar y/o prevenir y/o alertar a la sociedad de consumo, de los peligros/riesgos sanitarios en materia alimentaria que sean acreditados por parte de la autoridad de aplicación.

El D.E.M. habilitará el R.P.M.A.A. donde, de corresponder, se identificará el establecimiento, la razón social, los productos alimenticios, el acto administrativo



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Trabajo a su servicio, abocados al desarrollo de nuestra comunidad.



pertinente, causa que generó la medida, como así también de ser factible muestras fotográficas y/o filmicas.

Se asentarán y/o registrarán, entre otras, las siguientes causales:

3.1.1. Productos Alimenticios: Los productos alimenticios que no cumplan con la legislación alimentaria vigente, para su tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización, exposición, que dieran origen a un procedimiento de la autoridad de aplicación Comunal y surja que no garantiza la trazabilidad y/o seguridad del alimento, representando un peligro/riesgo para la salud de la población.

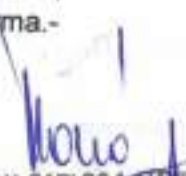
3.1.2. Violaciones de Clausuras: Las violaciones intencionales y/o interrupciones dolosas, por parte del contraventor, de las clausuras dispuestas y acreditadas por autoridad de aplicación al tenor del numeral 5.2.1.4. y concordantes; sin perjuicio, además, de elevar las actuaciones a la Justicia Provincial competente que resulte aplicable al caso.

Artículo 3º)- Póngase la presente Ordenanza en vigencia desde la fecha, como Ordenanza 353/22 sin perjuicio de incorporarse, como Anexo I en el Índice y/o articulado del texto de la Ordenanza que sancione el CODIGO DE FALTAS de la COMUNA de VILLA TRINIDAD

Artículo 4º)-Procédase a dar amplia difusión de presente, a través de los distintos medios periodísticos existentes en la localidad y elévese copia al Centro Comercial, Industrial y Agropecuario de Villa Trinidad.

Artículo 5º)-Facúltese al Departamento Ejecutivo Comunal reglamentar los aspectos normativos que resulten pertinentes en función de la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 6º)-
De forma.-


C.P.N. CARLOS A. MANDRILE
Secretario Administrativo
Comuna de Villa Trinidad




SANCHEZ JOSE LUIS
PRESIDENTE
COMUNA VILLA TRINIDAD